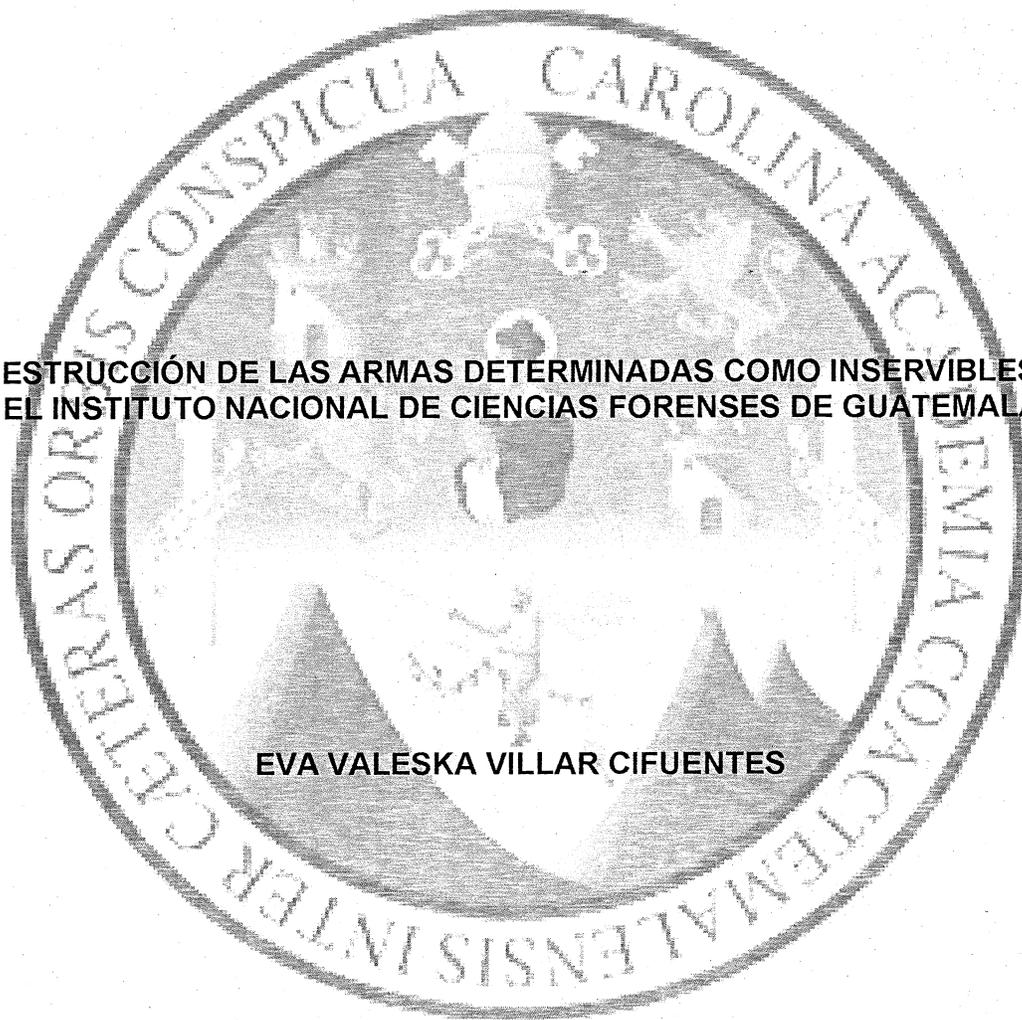


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA DESTRUCCIÓN DE LAS ARMAS DETERMINADAS COMO INSERVIBLES POR  
EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS FORENSES DE GUATEMALA**

**EVA VALESKA VILLAR CIFUENTES**



**GUATEMALA, JUNIO DE 2017**

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

LA DESTRUCCIÓN DE LAS ARMAS DETERMINADAS COMO INSERVIBLES POR  
EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS FORENSES DE GUATEMALA

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva de la  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la  
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**EVA VALESKA VILLAR CIFUENTES**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos de

**ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, junio de 2017

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL II:	Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic. Juan José Bolaños Mejía.
VOCAL IV:	Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br. Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic.. Héctor René Granados Figueroa
Vocal:	Lic. Rubén Alfonso Trejo
Secretaria:	Licda. Sandra Elizabeth Girón Mejía

Segunda Fase:

Presidente:	Lic. René Siboney Polillo Cornejo
Vocal:	Licda. Roxana Alarcón Monzón
Secretario:	Lic. Mario Mauricio Moscoso

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,  
 24 de septiembre de 2014.

Atentamente pase al (a) Profesional, LUIS ARTURO ARCHILA ALVAREZ  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
EVA VALESKA VILLAR CIFUENTES, con carné 200722650,  
 intitulado LA DESTRUCCIÓN DE LAS ARMAS DETERMINADAS COMO INSERVIBLES POR EL INSTITUTO  
NACIONAL DE CIENCIAS FORENSES DE GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

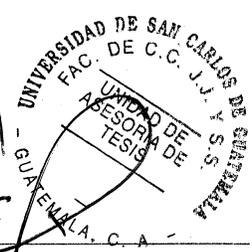
Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

**DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA**  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción 20 / 01 / 2015.

f)

Asesor(a)  
**Lic. Luis Arturo Archila A'varez**  
**ABOGADO Y NOTARIO**





LUIS ARTURO ARCHILA ALVAREZ  
Abogado y Notario  
15 avenida 15-16, zona 1  
Cel. 59224021

Guatemala, 08 de septiembre de 2016

Señor:  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala



De acuerdo al nombramiento de fecha Guatemala 24 de Septiembre de 2014, he procedido a asesorar la tesis intitulada: **LA DESTRUCCIÓN DE LAS ARMAS DETERMINADAS COMO INSERVIBLES POR EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS FORENSES DE GUATEMALA**, de la bachiller **EVA VALESKA VILLAR CIFUENTES**, motivo por el cual emito el siguiente

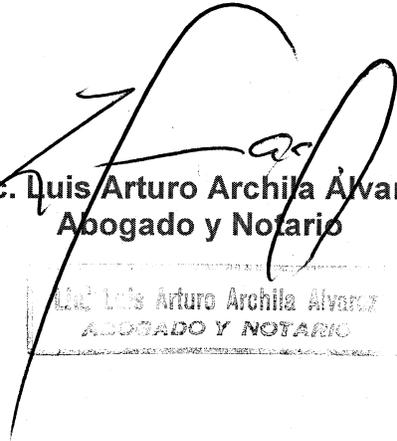
**DICTAMEN:**

- a. En cuanto al contenido científico de la tesis se puede verificar en las técnicas y métodos empleados y con respecto a su contenido técnico, considero que está presente en la redacción al utilizar un lenguaje jurídico acorde a un trabajo de esta índole, ya que considero que los métodos y técnicas empleadas para el desarrollo de la investigación, permitieron realizar un trabajo acertado y objetivo.
- b. La investigación contiene fundamentación bibliográfica suficiente, respetando debidamente el derecho intelectual de los autores citados, elemento que ha servido de base para sustentar el tema tratado y por ende el desarrollo del mismo.
- c. El contenido de cada uno de los capítulos fue abordado correctamente, permitiendo realizar la comprobación de la hipótesis, lo cual genera una contribución científica al sistema formativo guatemalteco y en el presente trabajo una importante contribución para el derecho de nuestro país.



- d. En la conclusión discursiva la bachiller, Eva Valeska Villar Cifuentes, manifiesta que se debe otorgar en el ordenamiento jurídico guatemalteco la facultad a los Jueces de Primera Instancia Penal para que emitan resolución en cuanto a la destrucción de las armas de fuego determinadas por Instituto Nacional de Ciencias Forenses como inservibles, en estricto cumplimiento a los Artículos 81 y 145 del Decreto 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Armas y Municiones.
- e. Declaro que no soy pariente de la estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Por lo anterior, y habiendo cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público procedo a emitir **DICTAMEN FAVORABLE** a la bachiller **Eva Valeska Villar Cifuentes**, para que prosiga con los tramites necesarios para su graduación.

  
Lic. Luis Arturo Archila Álvarez  
Abogado y Notario

Luis Arturo Archila Álvarez  
ABOGADO Y NOTARIO



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 24 de mayo de 2017.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante EVA VALESKA VILLAR CIFUENTES, titulado LA DESTRUCCIÓN DE LAS ARMAS DETERMINADAS COMO INSERVIBLES POR EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS FORENSES DE GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.





## DEDICATORIA

- A DIOS:** Por darme una nueva oportunidad de vida, ser mi protector y Señor, quien es la fuente inagotable de toda ciencia y palabra y sabiduría, a Él sea toda gloria.
- A LA VIRGEN MARÍA:** Por acompañarme en cada una de mis oraciones.
- A MIS PADRES:** Licenciado Guillermo Enrique Villar Anleú y Doctora Edna Friné Cifuentes Mazariegos de Villar.
- A MIS HERMANOS:** Paula Friné, Lucia Jimena, Guillermo Enrique y Juan Pablo.
- A MIS ABUELOS:** Cruz Arístides Cifuentes Maldonado (QEPD), Telma Gregoria Mazariegos de León, Guillermo Enrique Villar Aceituno (QEPD) y Julia Argentina Anleú.
- A MIS TÍOS:** Gilma Onelia, Glenda Yadira y Enrique Elizardo Chester Mazariegos de León.
- A MIS AMIGOS:** Por tantas alegrías, tristezas, confianzas, así como apoyo en mi formación profesional, en especial, a Gladys Vásquez, Andrea Sandoval, Marielos Ovalle, Luis Fernando López, Rodrigo Pinto, Jessica Mendez y a todos aquellos que forman parte esencial en mi vida.
- A LOS PROFESIONALES:** Licenciado Luis Arturo Archila Álvarez, Licenciada Elida de los Ángeles Mansilla de Ortega, Licenciado José Luis Farfán Mancilla, Licenciado Oscar Arturo Schaad Pérez.
- A LA TRICENTENARIA  
UNIVERSIDAD DE  
SAN CARLOS DE  
GUATEMALA** Por abrirme sus puertas en su casa de estudio.
- A LA FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES** Por ayudarme a culminar mis metas.



## PRESENTACIÓN

La presente investigación trata de demostrar las facultades de los juzgados de primera instancia penal, quienes son los competentes, para conocer en cuanto a la destrucción de las armas de fuego, determinadas como inservibles por el Instituto Nacional de Ciencia Forenses de Guatemala, estudio contenido en el derecho público, toda vez que es en el derecho penal, la rama en la que se encuentra contenida su norma legal, debido a que existe el problema de competencia judicial entre los juzgados citados, los mismos no entran a conocer acerca de las atribuciones otorgadas establecidas por la Ley del Organismo Judicial.

El tipo de investigación es cualitativo, se realizó en el periodo comprendido de noviembre del año 2014 a julio 2016, siendo los sujetos de estudio los expertos que emiten el dictamen pericial, emitido por expertos del Instituto Nacional de Ciencia Forenses de Guatemala y como objeto de estudio, la destrucción de las armas de fuego determinadas como inservibles.

El aporte de este trabajo es para las instituciones que promueven el arte en Guatemala, creando así alguna escultura que ayudará a la población a concientizar la responsabilidad de la portación y tenencia de las armas de fuego.



## HIPÓTESIS

Que en cuanto el Organismo Judicial le otorgue facultad a los juzgados de primera instancia penal para conocer referente a la destrucción de las armas de fuego, la misma generará políticas de desarrollo nacional, dando a conocer que en Guatemala el interés de gobierno es desarmar a la población y por lo que corresponde a los portadores de armas de fuego que incumplan con los requisitos establecidos en la norma jurídica, el Estado de manera coercitiva procederá a retirar las armas que se encuentren alteradas y en mal estado, las cuales a la presente fecha al momento de ser robadas o hurtadas, las mismas vuelven a la población con alteración, causando nuevamente ilícitos penales.



## COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Se deben implementar procedimientos que hayan sido comprobados y utilizados a nivel internacional para la destrucción de armas de fuego, como el aplicado en el Plan Nacional de Entrega Voluntaria de Armas de Fuego en Argentina, el objetivo es promover la cultura de la paz y la no violencia y consiste en la entrega voluntaria y anónima de armas de fuego y municiones a cambio de un incentivo económico. El procedimiento de destrucción de armas en Argentina fue a base de un método no contaminante y fue reconocido por la Organización de Naciones Unidas y tomado como ejemplo para aquellos países que requieran realizar un procedimiento similar.

El método utilizado para la destrucción se realiza en dos etapas: la primera es de trituración de esas armas y luego la de fundición, mediante la utilización de un horno de alta temperatura. El material resultante del procedimiento fue donado a una fundación de ese país. Para la comprobación de la hipótesis se utilizó el método analítico el que sirvió para determinar en relación a la legislación guatemalteca que analizara los elementos los cuales servirán para realizar una comparación a las facultades de competencia otorgadas por la norma jurídica a los juzgadores, método que valida dicha comprobación. La estrategia general, el cual constituyó el saber científico, que debe o responde a cada teoría, la cual guarda relación con las Leyes y Normas, regularidades y con el objeto de estudio del saber que impone una dirección de estudio.



## ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

### CAPÍTULO I

1. Las armas de fuego .....	1
1.1. Historia de las armas.....	6
1.2. Antecedentes de las armas de fuego en Guatemala.....	11

### CAPÍTULO II

2. La función jurisdiccional.....	23
2.1. Juzgado de primera instancia.....	29

### CAPÍTULO III

3. La destrucción de armas de fuego .....	35
3.1. Situación actual de las armas de fuego en Guatemala.....	37
3.2. Motivos para el comiso de armas de fuego.....	39
3.3. Proceso para que un arma de fuego se determine como inservible.....	44
3.4. Mejores prácticas de destrucción de armas de fuego.....	47

### CAPÍTULO IV

4. Destrucción de las armas de fuego determinadas como inservibles por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala.....	53
4.1. Facultades.....	56
4.2. Ventajas.....	57



Pág.

4.3. Propuesta del procedimiento para la destrucción de armas de fuego.....	59
<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....</b>	<b>67</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>69</b>



## INTRODUCCIÓN

En esta investigación se trata de demostrar las facultades de los juzgados de primera instancia penal, quienes son los competentes, para conocer en cuanto a la destrucción de las armas de fuego, determinadas como inservibles por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, debido a que existe el problema de competencia judicial entre los juzgados citados con el juzgado de primera instancia penal de verificación de videodeclaraciones y control de ingreso de armas de fuego para su depósito en la dirección general de armas y municiones -DIGECAM, ya que los mismos, no entran a conocer acerca de las atribuciones otorgadas y establecidas por la Ley del Organismo Judicial y para que esta investigación le facilite al juzgador a entrar a conocer en relación a las facultades otorgadas por la Ley y establecidas en norma jurídica vigente.

El objetivo general se alcanzó analizando la competencia otorgada a los jueces de Primera Instancia Penal, para que los mismos puedan conocer en cuanto a la destrucción de las armas de fuego determinadas como inservibles por el Instituto de Ciencias Forenses de Guatemala, estableciendo la función jurisdiccional otorgada por la Corte Suprema de Justicia a los órganos jurisdiccionales. Para formular políticas interinstitucionales que logren la integración de criterios, para establecer la destrucción de las armas de fuego determinadas como inservibles a través de un dictamen del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala. Promoviendo la destrucción de las armas de fuego utilizadas para cometer hechos delictivos sancionados por norma jurídica vigente. La comprobación de la hipótesis planteada, en cuanto a otorgarle facultad a los juzgados de primera instancia penal para conocer en cuanto a la destrucción de las armas de fuego, es para que el Estado de forma coercitiva procederá a retirar las armas que se encuentren alteradas y en mal estado, para que las mismas no regresen a la población.

El trabajo está integrado por cuatro capítulos: el capítulo I, contiene la definición de las armas de fuego, a través de los antecedentes en Guatemala; en el capítulo II, se



analiza la función jurisdiccional de los Juzgados de Primera Instancia Penal, con los Juzgados de Primera Instancia Penal, de verificación de video declaraciones y con el de ingreso de armas de fuego para su depósito en DIGECAM; el capítulo III, versa sobre la destrucción de las armas de fuego, concluyendo con el capítulo IV, sobre a quiénes se les deberá otorgar la facultad para la destrucción de las armas de fuego determinadas como inservibles.

Se utilizó el método analítico, el que sirvió para determinar en relación a la legislación guatemalteca que analizará los elementos los cuales servirán para realizar una comparación a las facultades de competencia otorgadas por la norma jurídica a los juzgadores. La estrategia general, el cual construirá el saber científico, que debe o responde a cada teoría. Guarda relación con las Leyes y Normas, regularidades y con el objeto de estudio. Así como las técnicas bibliográficas documentales, libros y documentos electrónicos. Con estudio de doctrina en la comparación de las leyes relacionadas con la presente investigación y legislación de los diferentes reglamentos y acuerdos creados relacionados con la presente investigación.

Para lo cual, el Organismo Judicial a través de la facultad, otorgue a los juzgados de primera instancia penal para conocer en cuanto a la destrucción de las armas de fuego, la misma generará políticas de desarrollo nacional, dando a conocer que en Guatemala el interés de gobierno es desarmar a la población y en cuanto a los portadores de armas de fuego que incumplan con los requisitos establecidos en la norma jurídica, el Estado de manera coercitiva procederá a retirar las armas que se encuentren alteradas y en mal estado, las cuales a la presente fecha al momento de ser robadas o hurtadas, las mismas vuelven a la población con alteración, causando nuevamente ilícitos.



## CAPÍTULO I

### 1. Las armas de fuego

Las armas de fuego son todos aquellos dispositivos o artefactos que su propósito es impulsar un proyectil mediante la presión generada por un componente que por excelencia es la pólvora. El presente capítulo tiene por objetivo desarrollar todo lo referente a las armas de fuego, sus antecedentes e historia, tanto nacionales como internacionales, ya que esto nos permitirá abordar de mejor forma lo relativo a la destrucción de las armas de fuego que han sido incautadas y se han declarado inservibles, y que actualmente se encuentra almacenadas.

Según el diccionario enciclopédico de derecho usual las armas de fuego son: “La que se carga con pólvora. Entre otras, a este género pertenecen la ametralladora, la bomba, la carabina, el cañón, la escopeta, el fusil, la granada de mano, la pistola, el revólver, el rifle y el trabuco. Las armas de fuego que, siguiendo a las enfermedades y los automóviles, son la causa de mayor mortandad humana, a través del delito y sobre todo de la guerra, se contraponen principalmente a las armas blancas.”<sup>1</sup> Es importante hacer referencia a la definición anterior, en cuanto al impacto que tienen las armas de fuego en los índices de mortandad humana, puesto que el autor refiere que estas son el segundo mayor causante de la muerte de personas, tanto por la delincuencia como por los enfrentamientos bélicos.

---

<sup>1</sup> Cabanellas, Guillermo. *Diccionario enciclopédico de derecho usual*. Pág. 361



El autor Cejas Mazzotta indica que: “Las armas de fuego pueden ser definidas como aquellas que emplean los gases producidos por la deflagración de la pólvora para impulsar proyectiles.”<sup>2</sup>

Eraldo Rabello al referirse a las armas de fuego establece: “aquellos ingenios mecánicos dotados de la propiedad de arrojar proyectiles, en los cuales, se utiliza para la proyección de estos, la fuerza expansiva de los gases resultantes de la combustión de la pólvora”<sup>3</sup>

“Son armas de fuego las que emplean como agente impulsor del proyectil la fuerza creada por expansión de los gases producidos por la combustión de una sustancia química. Las armas pierden su carácter cuando sean total y permanentemente inservibles y no sean portadas.”<sup>4</sup>

Al referirse a las armas de fuego, el Decreto 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Armas y Municiones, en el Artículo 4, las clasifica por su utilización de la siguiente forma: “Las armas de fuego se dividen en: bélicas o de uso exclusivo del Ejército de Guatemala, de uso de las fuerzas de seguridad y orden público del Estado, de uso y manejo individual, de uso civil, deportivas y de colección o de museo”.

---

<sup>2</sup> Diccionario criminalístico. Pág. 25

<sup>3</sup> Balística forense. Pág. 37

<sup>4</sup> Floquín, Nicolás. Armas. Pág. 44.



El Decreto 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Armas y Municiones en el Artículo 6 regula lo referente a las armas de fuego de uso de las fuerzas de seguridad y orden público del Estado. “Las fuerzas de seguridad y orden publico podrán hacer uso de todas las armas de fuego en adición a las establecidas en los Artículos 9 y 11 de la presente Ley, las siguientes: fusiles militares de asalto táctico, pistolas de ráfaga intermitente, continua o múltiple, rifles automáticos, rifles de acción mecánica o semiautomática, rifles de asalto; carabinas automáticas, ametralladoras, subametralladoras y metralletas, carabinas y subfusiles con armazón de subametralladora, armas de propósito especial, subametralladoras cortas o acortadas, automáticas o semiautomáticas, rifle/lanzagranadas, lanza granadas y otras fabricadas para el fin del cumplimiento de su misión.”

La Ley de Armas y Municiones, en el Artículo 8 refiere: “Descripción de las armas de uso y manejo individual. Las armas de uso y manejo individual, comprenden: revólveres, pistolas automáticas y semiautomáticas de cualquier calibre, además de fusiles militares de asalto táctico, pistolas de ráfaga intermitente, continua o múltiple, rifles de acción mecánica o semiautomática, rifles de asalto, carabinas automáticas, ametralladoras, subametralladoras y metralletas, carabinas y subfusiles con armazón de subametralladora, armas de propósito especial, subametralladoras cortas o acortadas, automáticas o semiautomáticas, rifle/lanzagranadas, escopetas de cualquier tipo y calibre, lanza granadas, armas automáticas ensambladas a partir de piezas de patente y armas hechizas, rústicas o cualquier modificación con propósito de ocultamiento”.



Artículo 11 de la Ley de Armas y Municiones: “Armas de fuego deportivas. Son armas de fuego deportivas, aquellas que han sido diseñadas para la práctica de deportes, tanto de competencia como de cacería, y que están reconocidas y reguladas internacionalmente. Son permitidas para hacer deporte, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en la ley.

Las armas deportivas son: armas de fuego cortas, armas de fuego largas y armas de fuego de caza. Son armas de fuego deportivas cortas: las pistolas y revólveres utilizados en eventos internacionales, olímpicos y otros, organizados por las federaciones nacionales de tiro y entidades deportivas reconocidas por la ley.

Son armas de fuego deportivas largas: los rifles, carabinas y escopetas con largo de canon de hasta treinta y seis (36) pulgadas, utilizadas en eventos internacionales, olímpicos y otros organizados por las federaciones nacionales de tiro y entidades deportivas reconocidas por la ley.

Son armas de fuego deportivas de caza: revólveres, pistolas, rifles, carabinas, escopetas con largo de canon de hasta treinta y seis (36) pulgadas y aquellas cuyas características, alcance y/o poder, hayan sido diseñadas para tal propósito.

Se entiende por carabina deportiva o de caza, aquellas cuyo funcionamiento sea mecánico o semiautomático. Quedan exceptuados los dispositivos portátiles, no portátiles y fijos destinados al lanzamiento de arpones, gulas, cartuchos de iluminación

o señalamiento y las municiones correspondientes; las armas portátiles de avancarga, las herramientas de percusión y labranza”.

Armas de fuego de uso civil Artículo 9 del Decreto 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Armas y Municiones define de la siguiente forma: “Armas de fuego de uso civil. Para los efectos de la presente Ley, se consideran armas de fuego de uso civil los revólveres y pistolas semiautomáticas, de cualquier calibre, así como las escopetas de bombeo, semiautomáticas, de retrocarga y avancarga con cañón de hasta veinticuatro (24) pulgadas y rifles de acción mecánica o semiautomática”.

El Manual de Mejores Prácticas de Destrucción de Armas de fuego del Centro Regional de las Naciones Unidas, al referirse a las armas de fuego las define como: “las armas pequeñas y ligeras son definidas como “cualquier arma letal portátil diseñada para expeler o lanzar, o que pueda ser fácilmente convertida para expeler o lanzar un disparo, proyectil, o bala por la acción de un explosivo, excluyendo las armas pequeñas o ligeras antiguas”<sup>5</sup>

Por lo que atendiendo a las definiciones antes descritas se puede establecer, que un arma es todo objeto o instrumento ofensivo, destinado y apto para dañar, en contra de la humanidad de cualquier ser vivo.

---

<sup>5</sup> Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe. Manual de mejores prácticas de destrucción de armas de fuego. Pág. 7



## 1.1. Historia de las armas

Las armas a través de la historia ha tenido mucha evolución por la necesidad misma del hombre de mejorar y tecnificar sus herramientas y armas de ofensiva y defensiva, frente a otros grupos, otros pueblos y especialmente para atacar a otros países, en busca de la conquista y poder, ya que la utilización de armas de fuego permiten tener superioridad técnica y ofensiva, frente a otras poblaciones carentes de tecnología militar y bélica.

“Las armas de fuego tienen su origen en la utilización de la pólvora para potencializar la capacidad de los cuerpos militares en conflictos armados, con lo cual se buscaba principalmente vencer las defensas del contrincante ya sea de tipo personal como las corazas y escudos o de tipo colectivo como murallas. En cuanto a los artefactos, para uso individual, desarrollados para el lanzamiento de proyectiles, su origen inicia con primitivos cañones de mano, denominados bombardas, que utilizaban los soldados en las batallas, los cuales se cargaban por el frente, introduciendo la pólvora negra, luego el proyectil y un trozo de papel o tela, comprimiendo los elementos con una baqueta de madera o metal; un orificio en la parte superior permitía la ignición de la pólvora. Las bombardas, hicieron su aparición en el siglo XIV, haciéndoles diversas variaciones a las dimensiones de las mismas dependiendo de las necesidades que tuvieran los combatientes y los objetivos a los que se buscaba hacer daño.



Posteriormente, aparece el arcabuz, palabra derivada del neerlandés medieval, que significa literalmente “canuto con gancho”, el cual consistía en un cañón fijado a una caja de soporte, ya que debido a su peso era poco maniobrable. Pero poco a poco fueron mejorándose, hasta poder reducir su peso y darle la forma de un arma larga de fuego individual. Durante un largo periodo, las armas de fuego siguieron con el mecanismo de carga por el frente de cañón, el cual se denomina avancarga, debido a que, para aprovechar al máximo los gases de propulsión de la pólvora, se necesita que el cañón fuera totalmente sellado y para la época no se tenía otra manera de lograrlo, que únicamente dejando el orificio de salida.”<sup>6</sup> Esto explica la transformación por la que han sufrido las armas durante el tiempo, ya que para que las mismas sean actualmente adaptadas para la manipulación de las personas, han tenido que atravesar por cambio físicos desde su tamaño hasta su peso.

El doctor Guillermo Cabanellas en su diccionario enciclopédico de derecho usual refiere sobre la historia de las armas: “Como uno más de los inventos humanos, el hombre ha buscado en las armas, satisfacer un imperativo y procurarse una utilidad. Aún enfocadas sólo como defensivas y legítimas, la guerra y la lucha se han demostrado para el hombre primitivo, quizás con mayor acucia personal que para el moderno, como imperiosa necesidad, frente a los animales y ante la agresión de otros hombres.

La arqueología demuestra sin duda alguna, que las armas fueron conocidas por lo menos 2000 años antes de la era cristiana, en la proyección de los órganos del hombre

---

<sup>6</sup> Bonilla, Carlos E. *La pericia en la investigación informe técnico*. Pág. 78

y en la imitación de la naturaleza se encuentra la inspiración del armamento. La piedra y el palo fueron indudablemente las armas ofensivas utilizadas primero. Un progreso marcó ya la selección de las piedras con forma de disco, que cortan con mayor facilidad el aire y alcanzan mayor distancia. Aparecieron luego el cuchillo, el puñal, la flecha, y el venablo. La espada no aparece hasta ya bastante evolucionada la edad de los metales.

Las armas defensivas han aparecido lógicamente después de las ofensivas, como los medicamentos tras las enfermedades. La más antigua parece ser el escudo, que primitivamente se redujo a una piel de animal arrollada al brazo izquierdo, para aliviar así los golpes del adversario. El casco aparece en la edad de bronce y completa el armamento protector de los antiguos.

No corresponde aquí la evolución del armamento, aunque si recordar la multiplicación del estrago que represento la pólvora, con la artillería primero hacia el siglo XIV y más adelante con las armas portátiles, cuya última palabra dirían los fusiles y las ametralladoras. El siglo XX, con los gases asfixiantes, los tanques, la aviación y las armas atómicas, marca por ahora la culminación en la agresividad de los hombres, ya que el borde del suicidio colectivo por una magna imprudencia o aberración.”<sup>7</sup> La evolución propia de las armas, así como de los elementos que fueron utilizados para que las mismas se adaptaran a las épocas por las cuales, la misma evolución humana junto con los elementos de época, transformaron el objeto, pero no así la función para la cual fueron creadas.

---

<sup>7</sup> Diccionario enciclopédico de derecho usual. Pág. 360

A mediados del siglo XV la historia sitúa la aparición de las primeras armas de fuego, con la invención y posterior perfeccionamiento de la pólvora y de algunos tipos de proyectiles.

“Se ignora el origen de la pólvora, aunque se sitúa su desarrollo en Oriente, probablemente en tierras chinas. En Europa, una tradición otorga a Berthold Schartz, un fraile alemán de mediados del siglo XIV, la idea de introducir la pólvora en un tubo para lanzar proyectiles. Sin embargo, otras fuentes indican que los andalusíes ya utilizaron algo parecido a cañones en los asedios de la alicantina Orihuela y de Tarifa, en los años 30 del siglo XIV. La representación iconográfica más antigua de un cañón aparece en el código sueco de Walter de Millemete, fechado en el 1326, donde se representa una rudimentaria pieza artillera que lanza un proyectil en forma de dardo.

Lo que es seguro es que durante la segunda mitad del siglo XIV los europeos desarrollaron artefactos pirobalísticos, es decir armas de fuego, cada vez más poderosos. Nació la artillería, y las belicosas sociedades europeas marcadas por el feudalismo harían de ella un arma cada vez más trascendental.

A partir del siglo XVI, los europeos emprendieron el dominio del planeta con la ayuda de las armas de fuego. Los artefactos artilleros, grandes o pequeños, partían todos los principios similares: un tubo hueco y cilíndrico de bronce o hierro, que solo contaba con una boca. En el extremo cerrado se abría un pequeño orificio, el oído, que comunicaba el exterior con el interior de la pieza. Para usar el artefacto se colocaba pólvora en el fogón, en el extremo interior del tubo, después se empujaba la bala, que era esférica, y hecha de piedra en estos primeros tiempos. Para disparar se ponía un poco de pólvora



en el oído y se le prendía fuego. La pólvora se encendía y la ignición pasaba al interior, la pólvora allí depositada combustionaba violentamente produciendo gases que empujaban el proyectil a través del tubo y lo expulsaban a gran distancia con mucha violencia. Este sistema, con pocas variaciones, se mantuvo hasta mediados del siglo XIX.

Durante la segunda mitad del siglo XIV y principios del XV, las bombardas fueron las armas de fuego por excelencia. Pesadas y de gran calibre, se utilizaban en posiciones fijas para atacar murallas, o bien eran ubicadas en barcos para disparar contra otras naves.”<sup>8</sup>

Se considera importante resaltar que la evolución que han sufrido las armas tiene su impulso ante la invención de la pólvora, que es por excelencia el propulsor de las armas de fuego, ante la utilización de la pólvora el desarrollo de las armas toma auge en el perfeccionamiento de armas de fuego más sofisticadas, hasta conseguir la creación de armas semiautomáticas y automáticas, y con esto lograr crear cada día, armas de fuego con mecanismos más prácticos y eficientes que permitan utilizarlas de forma más rápida y efectiva.

Refiriendo a la evolución de la pólvora encuentra: “Paralelamente, las pólvoras se perfeccionaron hasta lograr una proporción óptima de 75% de nitrato, 12% de azufre y 13% de carbón vegetal. Al mezclar la pólvora con alcohol, se pudo elaborar una pasta que permitía reducir granos que proporcionaban una mayor fuerza impulsora. A

---

<sup>8</sup> Hernández Cardona, Francesc Xavier y Rubio Campillo, Xavier. **Breve historia de la guerra moderna.** Págs. 9-11

principios del siglo XVI, la tecnología había cambiado y todo estaba listo para ensayar nuevas tácticas que permitieron el uso masivo de las nuevas armas.

Justo en ese período las potencias europeas dieron el gran salto que les permitió la exploración y dominio del mundo. Españoles y portugueses, seguidos de holandeses, ingleses y franceses marcharon por las rutas del Atlántico, el Índico y el Pacífico, y también por las más trilladas del Mediterráneo. Sus naves artilladas con bombardas y falconetes resultaron invencibles, sus soldados acorazados, dotados con armas de fuego, destrozaron reinos e imperios. La tecnología militar, combinada con agresivas estructuras políticas heredadas del espíritu y la práctica militar feudal no fue ajena a la expansión europea.”<sup>9</sup> Desde el momento de la creación de la pólvora, las armas de fuego evolucionaron y adquirieron a la vez un valor a la sociedad, quienes les dieron un uso masivo promoviendo así el negocio de las armas.

## **1.2. Antecedentes de las armas de fuego en Guatemala**

Para conocer los antecedentes históricos de las armas de fuego en Guatemala se tomara como punto de partida el conflicto armado o guerra civil que se vivió en Guatemala, entre los años de 1960 y 1996, conflicto armado que finalizó con la firma de la paz, en el desarrollo se pretende resaltar aquellos sucesos históricos en los que las armas de fuego inclinaron la balanza a favor de quien las utilizó, y las masacres que conllevaron el conflicto armado.

---

<sup>9</sup> Ibid. Pág. 18

El conflicto armado en Guatemala tuvo sus inicios en el año de 1960, cuando se intentó un golpe de Estado en contra del gobierno de Miguel Ydígoras Fuentes; el golpe de estado fue un intento fallido, pero es el inicio de la formación de grupos revolucionarios de guerrilla.

“Después del fallido golpe de Estado en contra del Gobierno de Miguel Ydígoras Fuentes (13 de noviembre de 1960), un grupo de militares que encabezaban Luis Augusto Turcios Lima y Marco Antonio Yon Sosa, formó un movimiento insurgente, que se denominó Movimiento Revolucionario 13 de Noviembre (MR13).”<sup>10</sup>

En el mismo año de 1960 Ydígoras Fuentes como gobernante del país, rompió las relaciones diplomáticas entre Guatemala y Cuba, con la llegada al poder de Fidel Castro, un líder marxista y con ideología comunista, contraria a la ideología del entonces presidente de Guatemala, Ydígoras Fuentes permitió la utilización del territorio guatemalteco para apoyar los preparativos militares y de inteligencia norteamericanos para la invasión a la isla cubana. Esto provocó un aumento en el descontento interno, por violar la soberanía del país, lo que motivó que en julio de 1960 un grupo armado intentara tomar por asalto la Base Militar de Cobán, sin embargo esto no fue posible y fueron detenidos.

Durante este gobierno existieron movimientos de protesta por la inconformidad con el presidente Ydígoras, la Asociación de Estudiantes Universitarios y los estudiantes de secundaria contaron con el apoyo de grupos de obreros, sindicalistas, campesinos,

---

<sup>10</sup> Comisión para el Esclarecimiento Histórico. **Guatemala memoria del silencio**. Pág. 89

pequeños empresarios, mujeres y trabajadores del arte, Ydígoras Fuentes ordenó acabar con las protestas, declaró Estado de Sitio, impuso el denominado toque de queda y se inició la persecución y matanza de los protestantes. La falta de coordinación en la dirección del movimiento popular, dio ventaja a las fuerzas de seguridad y terminó por romper la resistencia de la población. Muchos estudiantes fueron ametrallados y capturados.

“En 1962 el Partido Guatemalteco del Trabajo influyó en las denominadas jornadas de marzo y abril, que fueron protestas masivas encabezadas por estudiantes de educación media y universitarios, para protestar contra el fraude en las elecciones de diputados que se realizaron ese año, la corrupción, el alza del costo de la vida y la represión.”<sup>11</sup>

El 30 de marzo de 1963 el gobierno del presidente Ydígoras Fuentes fue derrocado mediante un golpe de estado, dirigido por su Ministro de Defensa, Enrique Peralta Azurdia, quien declaró Estado de Sitio y anuló las elecciones de 1963 acusando a Ydígoras de pretender entregar el poder del país, al entonces exiliado Juan José Arévalo, partidario izquierdista, Ydígoras habría permitido el retorno a Guatemala de Arévalo, con el propósito que este participara en los comicios para la elección de presidente del país.

Mediante el golpe de Estado el Ejército asumió el control del gobierno, creando una dictadura militar, reprimiendo la a la guerrilla, durante este gobierno de facto Peralta Azurdia derogó la Constitución, disolvió el Congreso de la República, prohibió la

---

<sup>11</sup> Ibid. Pág. 89

asociación política y desplazo a los partidos de izquierda de toda participación política, mientras desempeñaba el cargo de ministro de defensa. Durante este gobierno existió mucha persecución por parte de fuerzas paramilitares del Ejército de Guatemala, pero también la guerrilla realizo varios ataques armados y terroristas contra el gobierno y sus sedes.

“Entre 1965 y 1966 las acciones guerrilleras se multiplicaron. Tanto la Resistencia Urbana como el Frente Guerrillero Edgar Ibarra (FGEI), ambos pertenecientes a las Fuerzas Armadas Rebeldes (FAR), efectuaron acciones armadas en distintos puntos de la ciudad y en el Oriente del país. La guerrilla, a su vez, cuestionaba la legitimidad democrática de los gobiernos.”<sup>12</sup>

Para las elecciones del período presidencial de los años 1966 a 1970 fue electo el candidato del Partido Revolucionario, profesor y decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Julio César Méndez Montenegro, quien participó activamente del movimiento revolucionario del 20 de Octubre de 1944, este gobierno fue autoproclamado como el Tercer Gobierno Revolucionario, pero a pesar de la voluntad del presidente por realizar cambios, su mandato fue limitado, debido a que el Ejército de Guatemala era quien tenía el control del país, no permitiéndole al entonces presidente tomar decisiones propias, sin el aval y consentimiento de las fuerzas militares del país.

---

<sup>12</sup> Ibid. Pág. 90

En el año de 1967 el Ejército de Guatemala realizó múltiples operaciones militares en contra de los grupos de la guerrilla en el Oriente del país, logrando la destrucción de sus depósitos de armas, líneas de comunicación y abastecimiento. A finales de 1968 se informó oficialmente que se habían desarticulado los grupos de Movimiento Revolucionario, Partido Guatemalteco del Trabajo y Fuerzas Armadas Rebeldes.

En el período de 1970 a 1974 fue electo como presidente de Guatemala el militar Carlos Manuel Arana Osorio, por sus reconocidos triunfos opresivos frente a la guerrilla en el oriente de Guatemala, durante su gobierno proliferaron diversos grupos paramilitares, encargados de perseguir y matar a cualquier persona que se opusiera al gobierno o simplemente que fuera considerada como sospechosa de hacerlo, por participación activa con la guerrilla o de tener algún tipo de relación, directa o indirectamente.

“El régimen de Arana Osorio se caracterizó por el endurecimiento de las acciones dirigidas no sólo contra la insurgencia armada, sino también contra los sectores estudiantiles, de los trabajadores y la oposición política legal. Durante su primer año de Gobierno se sucedieron registros generalizados, numerosas detenciones, expulsiones del país de dirigentes políticos, así como denuncias de muertes y desapariciones por motivos políticos.”<sup>13</sup>

A inicios de 1972 se conformó el denominado Ejército Guerrillero de los Pobres con tendencias ideológicas nacionalistas e indigenistas, este grupo contó con el apoyo de

---

<sup>13</sup> *Ibid.* Pág. 100

México, país desde donde la guerrilla realizó su ingreso clandestino hacia Guatemala, para asentarse en Quiché y Huehuetenango. Durante un período de aproximadamente 10 años se dedicaron a concientizar e involucrar a la población campesina e indígena de la región, logrando un apoyo absoluto.

Las poblaciones civiles se encontraban en una situación dividida, en la que eran perseguidos tanto por el Ejército de Guatemala y también por el denominado Ejército Guerrillero de los Pobres, en ambos casos eran acusados de traidores, por esta situación muchas personas se refugiaron en México, el retorno de los desplazados se realizó hasta el año de 1993.

En 1974 existieron elecciones populares, en las que Efraín Ríos Montt fue el ganador, pero no fue reconocido como presidente, ya que el Congreso de la República de Guatemala realizó una votación en la que se eligió a Kjell Eugenio Laugerud García como presidente, esto por existir fuertes sospechas de fraude electoral.

“Durante el período presidencial del general Kjell Eugenio Laugerud García, el movimiento sindical, que había sido reprimido con dureza bajo el Gobierno de Arana Osorio, se fue rehaciendo y en marzo de 1976 se forma el Comité Nacional de Unidad Sindical (CNUS), uno de los logros más significativos en los esfuerzos de integración sindical, y del cual Mario López Larrave fue uno de sus principales asesores legales. En el año de su muerte, 1977, continuaba asesorando sindicatos, entre los cuales destacaba el del Ingenio Pantaleón, que meses después del asesinato de López

Larrave llevó a cabo una huelga trascendental en la historia sindical de la Costa Sur.

El 8 de junio de 1977 López Larrave fue asesinado cuando salía de su oficina profesional, con disparos de arma de fuego. Muerte que causo repudio en varios grupos y organizaciones del Estado, siendo el asesinato del profesional, el primero de una serie de atentados en contra del sector Universitario de la época por las fuerzas represivas del Estado.

“En 1976 la organización Ejército Guerrillero de los Pobres (EGP) puso en marcha su trabajo político en Chimaltenango. Su presencia se incrementó en la zona a mediados de 1981, sobre todo en San Martín Jilotepeque, donde mantuvo una presencia organizativa. El 19 de julio de 1981 el EGP anunció la creación del Frente Guerrillero Augusto César Sandino (FGACS). Los guerrilleros iniciaron entonces una campaña militar y de propaganda, y atacaron puestos de la Policía Nacional en los municipios de Tecpán, Parramos y Santa Cruz Balanyá, pertenecientes a Chimaltenango.”<sup>15</sup>

Para el período del año 1978 a 1982 y bajo sospechas y señalamientos de fraude electoral, Fernando Romeo Lucas García, fue electo presidente y tomó posesión en julio del año 1978. En este periodo se destacan múltiples actos de represión a la guerrilla, y de la guerrilla en contra del Estado, mismos que conoceremos a continuación. A finales de enero de 1980 se dió la quema de la Embajada de España, hecho que se le atribuye directamente al ejército de Guatemala y en el que murieron 37 personas.

---

<sup>14</sup> *Ibid.* Pág. 106

<sup>15</sup> *Ibid.* Pág. 73



El 20 de octubre de 1978 fue asesinado el dirigente estudiantil Oliverio Castañeda de León “La Comisión para el Esclarecimiento Histórico ha llegado a la convicción de que Oliverio Castañeda de León fue víctima de agentes del Estado o de sujetos que actuaron bajo su aquiescencia o tolerancia, considerando su muerte una violación de derechos humanos. La CEH presume que la responsabilidad estatal, en cualquiera de las dos alternativas, radicó en la Dirección de Inteligencia del Estado Mayor del Ejército.”<sup>16</sup>

Para esta fecha la constante represión y asesinato de estudiantes y líderes estudiantiles Universitarios se veía regularmente en las noticias del país, la guerra interna que se estaba viviendo fue influenciada por el uso de las armas de fuego, que fueron proporcionadas a ambos grupos de la sociedad.

“El 19 de noviembre de 1981, en la aldea Seguachil, municipio de Chisec, departamento de Alta Verapaz, efectivos del Ejército de Guatemala ejecutaron a 47 personas indefensas, entre ellas niños y niñas por nacer. La mayoría de las mujeres ejecutadas fueron violadas sexualmente con anterioridad, con lo cual se conculcó no sólo el derecho a la vida, sino también el derecho a la integridad física y moral de las víctimas. La CEH considera, asimismo, que los soldados efectuaron actos de extrema crueldad y sevicia, cuya ejecución era innecesaria, incluso, para cumplir el sólo objetivo criminal de exterminar físicamente a las víctimas. Por otro lado, la CEH considera que este caso es ilustrativo de la aplicación, en el departamento de Alta Verapaz, de

---

<sup>16</sup> Ibid. Pág. 124

operaciones militares concebidas para el aniquilamiento de la población civil indefensa que simpatizaba o colaboraba con la guerrilla.”<sup>17</sup>

Actualmente se han iniciado varios procesos penales en contra de dirigentes militares que ordenaron, permitieron y en su caso consintieron estas acciones en contra de la población, habiendo así un cumulo de opiniones en cuanto si hubo o no genocidio en Guatemala.

La Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca conocida como URNG se fundada en febrero de 1982, como resultado de la unión y organización de cuatro agrupaciones guerrilleras, el Ejército Guerrillero de los Pobres (EGP), la Organización del Pueblo en Armas (ORPA), las Fuerzas Armadas Rebeldes (FAR), y el Partido Guatemalteco del Trabajo (PGT).

“Efectivos del Ejército de Guatemala, con la concurrencia de patrulleros de la comunidad de Xococ, ejecutaron arbitrariamente el 13 de marzo de 1982, a un número estimado en 177 personas inermes de la comunidad de Río Negro, Rabinal, entre mujeres, niños y niñas, en violación de sus derechos humanos. Esta violación del derecho a la vida no admite justificación basada en la colaboración que las víctimas hubiesen prestado a la guerrilla. La CEH concluye que la acción dirigida a dar muerte a todas las mujeres y niños que se encontraban en la comunidad de Río Negro el 13 de efectivos del Ejército de Guatemala, con la concurrencia de patrulleros de la comunidad de Xococ, ejecutaron arbitrariamente el 13 de marzo de 1982, a un número estimado en

---

<sup>17</sup> Ibid. Pág. 29



177 personas inermes de la comunidad de Río Negro, Rabinal, entre mujeres, niños y niñas, en violación de sus derechos humanos. Esta violación del derecho a la vida no admite justificación basada en la colaboración que las víctimas hubiesen prestado a la guerrilla. La CEH concluye que la acción dirigida a dar muerte a todas las mujeres y niños que se encontraban en la comunidad de Río Negro el 13 de marzo de 1982, las ejecuciones arbitrarias de otros miembros de la comunidad que siguieron a la masacre y la generación de condiciones de vida que pudieron acarrear la muerte de los demás sobrevivientes, como efectivamente ocurrió en el desplazamiento forzoso, evidencian, en este caso, la intención del mando responsable del Ejército de destruir total o parcialmente a dicha comunidad, independientemente de las motivaciones de los autores, lo que configura un acto de carácter genocida.”<sup>18</sup>

Muestra del poder económico que ya se veía en las empresas que tenían y ejercían “crecimiento” en el país, es el de haber recurrido al ejército de Guatemala, para hacer efectivo el traslado de la población, inherente a ello, el uso de la fuerza pública, con efectivos armados, lo que concluyo en el enfrentamiento el cual fue resuelto tras una serie de masacres que acabaron con la mayoría de habitantes de la aldea.

El 23 de marzo de 1982 Lucas García fue derrocado por un golpe de estado por parte del Ejército de Guatemala, Lucas García fue conducido al aeropuerto y expulsado del país.

---

<sup>18</sup> **Ibid.** Pág. 53



Efraín Ríos Montt asumió el poder a partir del mismo 23 de marzo de 1982 hasta el 8 de agosto de 1983, durante su gobierno de facto se resaltan sucesos como; acusaciones de genocidio, por actos como la denominada Operación Sofía, que eran ataques contra la guerrilla y la Masacre de las Dos Erres. Dentro

El 8 de agosto de 1983 se produce un nuevo golpe de estado, encabezado por el general Oscar Humberto Mejía Víctores, quien ocupaba el cargo de ministro de defensa. Durante el gobierno de Mejía se destacan objetivos como: Respetar la institucionalidad de Estado, respetar al Tribunal Supremo Electoral, a la Universidad de San Carlos de Guatemala, al Consejo de Estado, entre otros, y reconocer la tarea del Organismo Judicial es su tarea de aplicar justicia conforme a la ley.

En el año de 1985 fue electo democráticamente como Presidente Marco Vinicio Cerezo Arévalo, esta elección marco definitivamente la democracia en Guatemala, en este periodo se inician las negociaciones de paz, con el Acuerdo de Esquipulas, como resultado de dicho acuerdo se crea el Parlamento Centroamericano. Es importante resaltar que el gobierno de Cerezo ha sido el único con un periodo de duración de 5 años.

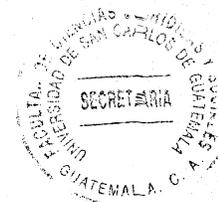
En el año de 1991 fue electo como presidente de la república, Jorge Serrano Elías, durante su gobierno se realizaron los primeros retornos de refugiados, quienes fueron desplazados a raíz del conflicto armado interno. En 1993 Serrano promulga el Acuerdo Gubernativo 1-93, por medio del cual dictó las denominadas Medidas Temporales de Gobierno, que quebrantaron el orden constitucional y agravaron la crisis política del

país. Este autogolpe de Estado fallo debido a las múltiples protestas y la presión internacional, por lo que fue removido del poder a través del ejército de Guatemala, en cumplimiento de las decisiones del Tribunal Constitucional. Serrano solicitó asilo político en Panamá.

Ramiro de León Carpio tomó posesión como presidente en el periodo de 1993 a 1996, con una promesa de avanzar en las negociaciones con la guerrilla para poner fin al conflicto armado interno.

Para ocupar el cargo de presidente para el año 1996 fue electo Álvaro Enrique Arzú Irigoyen, el 20 de marzo de 1996 el gobierno de Arzú y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca convinieron el cese al fuego definitivo y en los meses posteriores se firmaron acuerdos sobre las negociaciones del gobierno y la Unidad Revolucionaria. En octubre de ese mismo año finalizó el proceso de desarme y desmantelamiento de los Comités Voluntarios de Defensa Civil. El 29 de diciembre de 1996, se firma el último de los Acuerdos de Paz Firme y Duradera, en donde se integran todos los acuerdos suscritos.

Con la firma de la paz se pone fin al enfrentamiento armado interno que duró más de 36 años, a través de este análisis del conflicto armado, podemos identificar la gran injerencia que tuvieron las armas de fuego en los enfrentamientos que se dieron entre el Ejército de Guatemala y los diferentes grupos guerrilleros, así también las masacres o atentados que sufrió la población en guerra interna así como sus familias, personas civiles e inocentes.



## CAPÍTULO II

### 1. La función jurisdiccional

La función jurisdiccional del Estado es una forma de manifestación del poder, para hacer valer la independencia y separación de los poderes del gobierno, la función jurisdiccional es el único medio que tiene el Estado para ejercitar el control de legalidad y legitimidad para la legislación.

Es a través de la Función Jurisdiccional que se debe otorgar a los Juzgados de Primera Instancia Penal, la potestad para ordenar al Instituto Nacional de Ciencias Forenses –INACIF- un dictamen sobre las armas de fuego motivo de incauto y que se declaren como inservibles, para posteriormente ordenar que estas sean destruidas por algún medio idóneo.

No existe la facultad otorgada en el ordenamiento jurídico a los Jueces de Primera Instancia Penal para que estos, emitan resolución en cuanto a la destrucción de las armas de fuego determinadas por Instituto Nacional de Ciencias Forenses –INACIF- como inservibles, siendo que el Artículo 145 de la Ley de Armas y Municiones establece que las armas deberán destruirse inmediatamente, por lo que a raíz de esta problemática, no existe un procedimiento en el cual se determine la destrucción de las armas de fuego.



El presente trabajo de investigación basa sus antecedentes ya que en Guatemala, existe la problemática en cuanto a la competencia relacionada en la cantidad de armas almacenadas en la Dirección General de Control de Armas y Municiones DIGECAM, Ministerio Público MP e Instituto Nacional de Ciencias Forenses INACIF, sin que a la presente fecha las armas de fuego cuenten con un dictamen pericial de INACIF, mismo que las determina como inservibles o aun teniéndolo, los Jueces de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente y el Juzgado de Primera Instancia Penal de Verificación de Video declaraciones y Control de Ingreso de Armas de Fuego para su Deposito en la DIGECAM, no ha procedido a resolver en cuanto a su destrucción, manifestando que a ninguno de ellos se les ha facultado por norma jurídica, ni por la Corte Suprema de Justicia para resolver sobre la destrucción de las mismas.

Por ello es necesario otorgar a los Juzgados de Primera Instancia en cuanto a la competencia de los juzgados citados y la facultad que la norma vigente les ha otorgado, para resolver en cuanto a materia penal en los casos en los cuales dichas armas de fuego se han utilizado para cometer actos delictivos tipificados en el Código Penal y Ley de Armas y Municiones.

Según establece la Constitución Política de la República de Guatemala, el Organismo Judicial tiene a cargo la administración de justicia y la resolución de conflictos de judiciales, por lo que es obligación de ella, facultar a los jueces de primera instancia penal, para que resuelvan las controversias en cuanto a la destrucción de las armas de fuego.



La función jurisdiccional del Organismo Judicial la encuentra regulada en el título III de la Ley del Organismo Judicial, el mencionado título cuenta con seis capítulos: La Jurisdicción en General, Corte Suprema de Justicia, Corte de Apelaciones y Tribunales Colegiados, Juzgados de Primera Instancia, Juzgados Menores y Secretarios de los Tribunales, por la importancia en el presente trabajo a continuación se destacará lo referente a los Juzgados de Primera Instancia.

## **2.1. Juzgado de Primera Instancia**

El Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala en el título III capítulo IV regula lo referente a los Juzgados de Primera Instancia, para el efecto establece los lineamientos siguientes:

En cuanto a la competencia el Artículo 94 establece: “Competencia. La Corte Suprema de Justicia determinará la sede y distrito que corresponde a cada juez de primera instancia y en donde hubiere más de uno, les fijará su competencia por razón de la materia, de la cuantía y del territorio”.

En el Artículo 95 la Ley del Organismo Judicial establece las atribuciones que se otorga a los jueces de primera instancia para:

- a) Conocer de los asuntos de su competencia, de conformidad con la Ley;

- b) Conocer en las causas de responsabilidad cuando esta atribución no corresponda a la Corte de Apelaciones;
- c) Los que tienen competencia en materia penal están obligados a visitar, por lo menos una vez al mes los centros de detención y las cárceles de su distrito;
- d) Visitar en inspección, cada tres meses, el Registro de la Propiedad; cuando lo hubiere en su jurisdicción. Para la ciudad capital, el Presidente del Organismo Judicial fijará a que juzgados corresponde la inspección;
- e) Las demás que establezcan otras leyes, los reglamentos y acuerdos de la Corte Suprema de Justicia.”

Al referirse sobre la residencia de los jueces de primera instancia el Artículo 96 indica: “Residencia. Los jueces de primera instancia tienen la obligación de residir en la población sede del juzgado en el que prestan sus servicios; y sin licencia, no pueden ausentarse de su departamento en días hábiles. El incumplimiento de este artículo será considerado falta grave”.

El Artículo 97. “Despachos. No obstante, la división jurisdiccional de los jueces de primera instancia, éstos deben cumplimentar inmediatamente los despachos y órdenes que reciban de la Corte Suprema de Justicia y de cualquiera de los tribunales colegiados”.

Al referirse sobre los impedimentos para los Jueces de Primera Instancia la Ley del Organismo Judicial, en el Artículo 98 establece: “Impedimentos. En los casos de impedimento, excusa, recusación o falta temporal o absoluta de los jueces de primera instancia, se procederá de la manera siguiente:

a) Si el impedimento, la excusa o la recusación, fueren declarados procedentes, el asunto pasará a otro juez de primera instancia, si lo hubiere en el departamento. En los departamentos donde hubiere más de dos jueces, el asunto pasará al que le siguiere en orden numérico, y al primero si fuere el último el de la causal. Si no lo hubiere, conocerá el juez menor de la cabecera si tuviere título de abogado; y si no otro juez menor del mismo departamento que lo tenga. Si tampoco lo hay, el asunto pasará al conocimiento del juez de primera instancia más accesible. El Presidente del Organismo Judicial determinará en forma general lo pertinente por medio de acuerdo.

b) Si la falta fuere temporal, el Presidente del Organismo Judicial designará al juez suplente que deba sustituirlo. Si fuere absoluta, se procederá en la misma forma mientras la Corte Suprema de Justicia hace el nuevo nombramiento”.

Artículo 100. “Visitas. Por lo menos cada seis meses, los jueces de primera instancia deberán bajo su más estricta responsabilidad, visitar todos los juzgados jurisdiccionales. Estas visitas tendrán por objeto:

a) Los que tienen competencia en materia penal, inspeccionar los centros de detención y cárceles, oyendo las quejas que contra los jueces menores y alcaldes u otros

encargados interpusieren los detenidos y dictarán respecto a cada falta o abuso que se note, la providencia que corresponda.

- b) Oír las quejas de los vecinos relacionadas con la administración de justicia.
- c) Examinar los libros, procesos y demás expedientes que lleven los jueces jurisdiccionales y observar si en ellos se han guardado las formalidades de ley, así como darles las instrucciones necesarias para que administren justicia pronta y cumplidamente.
- d) Prevenir de manera especial a los jueces y demás personal de los juzgados jurisdiccionales para que vigilen a fin de impedir toda exacción ilegal.

Los jueces levantarán actas de las visitas que practiquen y enviarán copias certificadas a la presidencia del Organismo Judicial, con copia simple a la sala jurisdiccional y propondrán la manera de remover los inconvenientes que no sean de su competencia o que exijan la intervención superior”.

Los artículos anteriores regulan lo referente a los Juzgados de Primera Instancia en general, a continuación conoceremos de mejor forma el Juzgado de Primera Instancia que se propondrá realice directamente las solicitudes de destrucción de armas de fuego.

## **2.2. Juzgado de Primera Instancia Penal, de Verificación de Video Declaraciones y Control de Ingreso de Armas de Fuego para su Depósito en DIGECAM**

El Juzgado de Verificación de Video declaraciones y Control de Ingreso de Armas de Fuego posee entre sus objetivos verificar la celebración de video declaraciones para los juzgados y tribunales penales, depositar e ingresar las armas de fuego, así como, realizar la destrucción de explosivos; asimismo, contará con un juez titular, una secretaria, un juez de primera instancia suplente y dos auxiliares judiciales de apoyo. El Juzgado creado tendrá sus instalaciones dentro de las oficinas centrales del Instituto Nacional de Ciencias Forenses.

Según el Acuerdo 29-2018 de la Corte Suprema de Justicia, se crea el Juzgado de Primera Instancia Penal de Verificación de Video declaraciones y Control de Ingreso de Armas de Fuego para su Depósito en la Dirección General de Control de Armas y Municiones DIGECAM, haciendo la siguiente consideración: “Que es facultad de la Corte Suprema de Justicia crear órganos jurisdiccionales, con el objeto de responder a la demanda de tutela judicial, en especial en tiempo y calidad, por lo que se hace necesario establecer mecanismos ágiles para salvaguardar la cadena de custodia de las armas de fuego que sean objeto de peritaje en el Instituto Nacional de Ciencias Forenses -INACIF-, agilizando su depósito en la Dirección General de Control de Armas y Municiones -DIGECAM-, así como para facilitar la declaración de los peritos del Instituto Nacional de Ciencias Forenses -INACIF- por medios audiovisuales, debiéndose emitir las disposiciones legales correspondientes.”



Artículo 1. "Creación y competencia. Se crea el Juzgado de Primera Instancia Penal con competencia para:

a) La verificación en la transmisión de declaraciones mediante videoconferencias de los peritos del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -INACIF-, efectuadas desde la sede central de dicho Instituto, hacia los juzgados y tribunales penales de toda la República;

b) Resolver las solicitudes que le formule el Ministerio Público para depositar en la Dirección General de Control de Armas y Municiones -DIGECAM-, las armas de fuego en las que el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -INACIF- hubiere realizado el peritaje correspondiente.

c) (Adicionado por Artículo 1 del Acuerdo 13-2013 de la Corte Suprema de Justicia). Resolver de conformidad con la ley las solicitudes que le formule el Ministerio Público respecto al reconocimiento judicial en calidad de anticipo de prueba de explosivos que se encuentren involucrados en procesos penales, así como conocer y resolver las que se planteen para destrucción de estos".

Al referirse sobre el diligenciamiento de las video declaraciones el Artículo 4 del citado Acuerdo refiere: De conformidad con los artículos 218 BIS y 218 TER del Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, para la verificación de la declaración por medios audiovisuales el juez designado constatará que los jueces, fiscales y demás intervinientes del juicio actúen en la sala de



audiencia del juzgado o tribunal respectivo y que el perito o peritos presten su declaración en el lugar habilitado para ese fin, en el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -INACIF-. Para los efectos del debido proceso y ejercicio de la defensa técnica, el abogado defensor dispondrá el lugar en el cual se ubicará para ejercerla. El órgano jurisdiccional que conoce del proceso penal dirigirá la audiencia y el juez de verificación asistirá judicialmente en forma virtual la misma, desde el lugar de declaración establecido. El juez de verificación coordinará por el medio más expedito con el juzgado o tribunal correspondiente, la realización del acto procesal, estableciendo la individualidad del perito que prestará su declaración y facilitará su intervención efectiva en la audiencia que se señale, asegurando un ambiente libre de intimidaciones, amenazas o coacciones en contra del mismo.

En cuanto al resguardo de medios para guardar o almacenar las video declaraciones en el Artículo 6 indica: “Resguardo de la video declaración. La video declaración será grabada en su totalidad por el medio idóneo que asegure su fidelidad y quedará bajo la responsabilidad del Secretario del órgano jurisdiccional que conoce del proceso penal el resguardo de los archivos correspondientes”.

Artículo 7. “Orden de depósito de armas de fuego. El Juez del órgano jurisdiccional que se crea por este Acuerdo tendrá competencia para ordenar a solicitud del Ministerio Público, el depósito de armas de fuego que se encuentren en el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -INACIF-, a la Dirección General de Control de Armas y Municiones -DIGECAM-“, de conformidad con el artículo 24 inciso r) de la Ley de Armas y Municiones, Decreto número 15-2009 del Congreso de la República. Así

también resolverá sobre las solicitudes sin tomar en cuenta la fecha del secuestro del arma de fuego o el órgano jurisdiccional que conoce del proceso penal, por lo que el Juez podrá señalar audiencias unilaterales múltiples, debiendo consignar en la resolución el número de expediente del Ministerio Público y la fiscalía que tiene a su cargo la investigación. En la solicitud el fiscal deberá indicar que no queda pendiente ningún peritaje u operación técnica sobre el arma de fuego objeto de depósito.

Si bien es cierto, el acuerdo regula lo referente al depósito de las armas de fuego, en este mismo artículo debiera de regularse la obligatoriedad del Ministerio Público de solicitar al Instituto Nacional de Ciencias Forenses un dictamen que establezca que el arma de fuego es inservible, luego de terminar con los exámenes y peritajes correspondientes a evidencias que se pudieren encontrar en las distintas armas de fuego que han sido utilizadas por la delincuencia.

Artículo 7 Bis. “Solicitud de reconocimiento judicial en calidad de anticipo de prueba y destrucción de explosivos. (Adicionado por Artículo 2 del Acuerdo 13-2013 de la Corte Suprema de Justicia)”. En las solicitudes de diligencias de reconocimiento judicial en calidad de anticipo de prueba y destrucción de explosivos, el juez no tomará en cuenta la fecha del secuestro del explosivo, o el órgano jurisdiccional que conoce del proceso penal, para conocer y resolver las mismas.

Para el efecto el Juez señalará audiencia que llene los requisitos del debate para garantizar el debido proceso, citará a todas las partes y si no se cuenta con defensor nombrado por el sindicato, designará un defensor del Instituto de la Defensa Pública



Penal, debiendo además consignar en el acta respectiva el número de expediente del Ministerio Público y la fiscalía que tiene a su cargo la investigación, el número de proceso penal o en su defecto cualquier otro dato que identifique plenamente la procedencia del explosivo que se reconoce.

En la misma audiencia de anticipo de prueba, el juez deberá verificar que la solicitud del Ministerio Público establezca que no queda pendiente ningún peritaje u operación técnica sobre los explosivos, para proceder en su caso, a ordenar su destrucción. Para el efecto remitirá inmediatamente para su depósito el material explosivo a la División de Investigación y Desactivación de Armas y Explosivos de la Dirección General de la Policía Nacional Civil y previa coordinación con dicha dependencia, señalara día y hora para su destrucción, audiencia que podrá ser múltiple. Al momento de realizarse la destrucción, el Juez deberá verificar que los explosivos que se destruyen son los identificados en la resolución que emitió.

Certificará el acta de la audiencia respectiva cuantas veces sea necesario, para poder ser remitida a donde corresponda. La certificación del acta, será suficiente para sustituir la exhibición de los explosivos en el debate.

Para un mejor funcionamiento del sistema de justicia y evitar la acumulación de armas de fuego en los almacenes de la Dirección General de Control de Armas y Municiones, se considera que se debe adoptar un mecanismo igual al que refiere el artículo anterior, en cuanto a la destrucción inmediata de las armas de fuego que ya no tengan pendiente peritaje u operación técnica por parte del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, y con



ello permitir que el proceso de destrucción de armas de fuego sea eficiente y evite la acumulación de las mismas.

## CAPÍTULO III

### 1. La destrucción de armas de fuego

Los procesos de destrucción de armas de fuego son todos los procedimientos que se utilizan para inutilizar, destruir y en algunos casos reutilizar los materiales de las armas de fuego.

Existen varias formas de procesos para la destrucción de armas de fuego, según los medios o mecanismos utilizados para el efecto y los materiales con los que se encuentran construidas las armas de fuego.

**Corte:** Consiste en cortar en varias piezas las armas de fuego, con soplete oxiacetilénico, con soplete de gasolina, con cizalla hidráulica, con sierras de arco y con sierras de banco o sierras de cinta.

**Doblamiento o aplastamiento:** Se realiza el aplastamiento de las armas con vehículos pesados, de más 30 toneladas, para que el peso de estos vehículos provoque el aplastamiento e inutilización de las armas.

**Incineración:** Este método se emplea cuando el armamento posee partes de madera, plástico o polímeros.



Fundición: Se considera el mejor método para la destrucción de armas de fuego, garantizando la misma en una forma completa y absoluta, realizando en el mismo acto el reciclaje del material fundido, dependiendo de la cantidad de armas destruidas y de la calidad del metal, previo a la fundición del metal se deben retirar todas aquellas partes de las armas que no sean metálicas.

“Todos los instrumentos internacionales que abordan el tema de armas y municiones se refieren a la destrucción de aquellas que han estado involucradas en ilícitos. Esta es una medida que se lleva a cabo con la finalidad de impedir que las armas de fuego y municiones que han participado en delitos vuelvan a la sociedad y también para evitar su posible desviación al mercado ilícito. De hecho, también son medidas acordadas para los excedentes de arsenales del Estado o para el armamento que se califica como en desuso.

A nivel internacional se han destruido armas de fuego en procesos públicos cuya procedencia es, tanto por estar involucradas en procesos penales, como también aquellas que provienen de entregas voluntarias de armas y municiones. Usualmente estos procesos son públicos y en varios casos los materiales provenientes de la destrucción son utilizados en monumentos, en artículos simbólicos que representan la paz o en otros como tapaderas de drenajes o herramientas de labranza. Finalmente, las destrucciones de armas tienen por objetivo dejar fuera de circulación armamento que podría ser utilizado en contra de la sociedad misma así como transmitir un mensaje con relación a que el armamento que en otro momento hirió, mató y ayudó a la

transgresión está siendo expulsado del mercado por el mismo Estado como medida de protección para su población.

Todo proceso de destrucción debe tener como principio la transparencia, es por ello que deben realizarse inventarios exhaustivos y como norma, contar con el aval o la certificación de un organismo internacional, como lo pueden ser la Organización de Naciones Unidas, ONU, a través de cualquiera de sus instituciones; así como también podría ser la Organización de Estados Americanos, OEA.”<sup>19</sup>

Por lo que encontrándose en la legislación guatemalteca, la autorización para la destrucción de armas determinadas como inservibles por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, es necesario contar con mecanismos de destrucción, que si bien no terminan con la problemática que abarca a desmedida de armas sin control en la población, las mismas pueden reducir el espacio de almacenamiento que estas ocupan y así promover una cultura de paz, dándole así cumplimiento a los acuerdos de paz.

### **3.1. Situación actual de las armas de fuego en Guatemala**

Ante la Dirección General de Control de Armas y Municiones -DIGECAM- se encuentran depositadas más de 44,676 armas de fuego, de las cuales 20,251 tienen registro ante dicha Dirección y 24,425 no poseen registro alguno, lo que da como

---

<sup>19</sup> Instituto de Enseñanza para el Desarrollo Sostenible. **Armas de fuego y municiones sometidas a la administración de justicia.** Págs. 20-21

resultado una problemática institucional para la Dirección General de Control de Armas y Municiones, toda vez que como ente creado para el resguardo de las armas es quien debe de sufragar los gastos de almacenaje de tales armas; asimismo constituye un riesgo potencial tener dichas armas almacenadas sin las medidas de seguridad necesarias.

“El juez, dentro del trámite de un proceso penal, debe resolver, entre otras cosas, lo relativo a la situación jurídica de las personas y el destino de los objetos ligados al mismo; estos objetos pueden ser vehículos, alimentos, drogas, armas, municiones, entre otros. La falta de decisión sobre los objetos del delito provoca acumulaciones excesivas en los almacenes correspondientes, sobrecarga de trabajo y la necesidad de adoptar medidas de seguridad extremas para la custodia de dichos objetos.”<sup>20</sup>

Según lo que establece el Artículo 145, de la Ley de Armas y Municiones, se decreta el comiso a favor del Estado de Guatemala, mediante las gestiones que para el efecto autoricen los jueces competentes, de las armas clasificadas en esta Ley, que se encuentran en depósito en el Departamento de Control de Armas y Municiones y las que queden en depósito en la DIGECAM, cuyo proceso haya fenecido, las que podrán pasar, después de su marcaje y registro, a favor de las instituciones de seguridad del Estado; aquellas que se determinen como inservibles deberán ser destruidas inmediatamente.

---

<sup>20</sup> Ibid. Pág. 3



“La Corte Suprema de Justicia ha llevado a cabo cinco procesos de destrucción de armas desde el 2005 para el 2010. Los cinco procesos de destrucción han finalizado en destrucciones públicas del armamento, el cual finalmente pasa a fundición. En marzo del 2010 se realizó la última destrucción de alrededor de 6,000 armas, la cual fue certificada por la Organización de Naciones Unidas, por medio de la Oficina de Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito. Entre las armas destruidas se encuentran escopetas, rifles, pistolas y revólveres. No se ha llevado a cabo destrucción de munición. Para estos procesos ha sido de vital importancia el trabajo del Almacén del Organismo Judicial y de la Dirección General de Control de Armas y Municiones.

También la Corte Suprema de Justicia ha decidido en algunos de los casos, que armas de fuego que se encuentran en buen estado de funcionamiento, pasen a formar parte del armamento de instituciones del Estado.

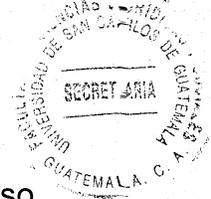
Como parte de los compromisos se creó la Comisión para la Prevención y Reducción de la Violencia Armada, la cual, creó un Programa Nacional de Desarme, que posee entre sus contenidos la destrucción de armas. De ahí que uno de los objetivos de la Comisión se vincule con la necesidad de destruir armas de fuego involucradas en ilícitos.”<sup>21</sup>

### **3.2. Motivos para el comiso de armas de fuego**

El Capítulo IV del Decreto 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Armas y Municiones regula lo referente a los delitos que motivan el comiso de las

---

<sup>21</sup> *Ibid.* Pág. 22



armas de fuego, a continuación, se conocerán las principales causales para el comiso de las armas reguladas en la Ley de Armas y Municiones.

Artículo 123. “Portación ilegal de armas de fuego de uso civil y/o deportivo. Comete el delito de portación ilegal de armas de fuego de uso civil y/o deportivas, quien sin licencia de la DIGECAM o sin estar autorizado legalmente porte armas de fuego de las clasificadas en esta Ley como de uso civil, deportivas o de ambas clases.

El responsable de este delito será sancionado con prisión de ocho (8) a diez (10) años incommutables y comiso de las armas”.

Artículo 124. “Portación ilegal de armas hechizas o de fabricación artesanal. Comete el delito de portación ilegal de armas hechizas o de fabricación artesanal, quien porte de cualquier manera armas hechizas o de fabricación artesanal.

El responsable de esto delito será sancionado con prisión de diez (10) a quince (15) años incommutables y comiso de las armas”.

Artículo 125. “Portación ilegal de armas de fuego bélicas o de uso exclusivo del Ejército de Guatemala o de las fuerzas de seguridad y orden público del Estado. Comete delito de portación ilegal de armas de fuego bélicas o de uso exclusivo del Ejército de Guatemala o de las fuerzas de seguridad y orden público del Estado, quien sin autorización porte armas de esta clase.



El responsable de este delito será sancionado con prisión de diez (10) a quince (15) años inconvertibles y comiso de las armas”.

Artículo 126. “Portación ilegal de explosivos, armas químicas, biológicas, atómicas, trampas bélicas y armas experimentales. Comete el delito de portación ilegal de explosivos, armas químicas, biológicas, atómicas, trampas bélicas y armas experimentales, quien porte armas bélicas de esta clase.

El responsable de este delito será sancionado con prisión de doce (12) a dieciocho (18) años inconvertibles y comiso de las armas”.

Artículo 127. “Disparos sin causa justificada. Comete este delito quien dispare con arma de fuego, sin causa justificada. El responsable de este delito será sancionado con prisión de uno (1) a tres (3) años y comiso del o las armas. La DIGECAM no otorgará licencia de portación de armas por un período de tres (3) años a quien resulte culpable de este delito”.

Artículo 128. “Portación de arma de fuego en estado de embriaguez o bajo efectos de drogas, estupefacientes o barbitúricos. Comete este delito, la persona que en estado de embriaguez o bajo efectos de cualquier tipo de droga, prohibida por la Ley, estupefacientes, barbitúricos o bajo el efecto de cualquier sustancia que altere o disminuya sus facultades mentales y/o volitivas, porte arma de fuego aún teniendo la licencia respectiva vigente.

El responsable será sancionado con multa de un mil (Q.1,000.00) a tres mil Quetzales (Q.3,000,00) y suspensión de la licencia de portación de arma de fuego por un plazo de un año.

En caso de reincidencia la multa se duplicará y se cancelará en forma definitiva la licencia de portación de arma de fuego y comiso del o las armas.

En el caso que se cometa este delito, las fuerzas de seguridad están obligadas a remitir al juez competente el arma o las armas incautadas y la licencia de portación de arma de fuego, para lo que proceda según la ley”.

Artículo 129. “Tenencia o portación de arma de fuego con número de registro alterado, borrado o no legalmente marcada por la Dirección General de Control de Armas y Municiones. Comete el delito de tenencia o portación de arma de fuego con número de registro alterado o borrado, la persona que tenga o porte una o más armas en cualquiera de las condiciones mencionadas. El responsable de este delito será sancionado con prisión de diez (10) a doce (12) años incommutables y comiso de las armas”.

Artículo 144. “Armas no registrables. En la Dirección General de Control de Armas y Municiones solamente se podrán registrar armas de fuego; consecuentemente las armas blancas bélicas o de uso exclusivo del Ejército de Guatemala a que se refiere la literal c) del artículo 13 de esta Ley, al no ser registrables, deberán quedar en depósito en la DIGECAM”.

Los artefactos bélicos como explosivos y similares por su misma peligrosidad, deberán ser almacenados en lugares adecuados a disposición del Ministerio de la Defensa Nacional, para su resguardo, mantenimiento, utilización o destrucción según sea el caso.

Referente a las armas de fuego que se encuentran dentro de un proceso judicial, el Artículo 145 de la Ley de Armas y Municiones al respecto refiere: Armas en depósito sujetas a procesos judiciales. Se decreta el comiso a favor del Estado de Guatemala, mediante las gestiones que para el efecto autoricen los jueces competentes, de las armas clasificadas en esta Ley, que se encuentran en depósito en el departamento de control de armas y municiones y la que quede en depósito en la DIGECAM cuyo proceso haya fenecido, las que podrán pasar, después de su marcaje y registro, a favor de las instituciones de seguridad del Estado; aquellas que se determinen como inservibles deberán ser destruidas inmediatamente.

Es importante conocer el articulado anteriormente expuesto, derivado que aquí se tipifican todas las conductas que pueden motivar el comiso de las armas de fuego, quedando a disposición del juez el destino que las mismas tendrán, durante su comiso serán almacenadas en la Dirección General de Control de Armas y Municiones, en los locales establecidos para el efecto.

### 3.3. Proceso para que un arma de fuego se determine como inservible

Para iniciar y poder incorporar un arma de fuego dentro de un proceso penal, debe existir la recolección del arma como evidencia en una escena del crimen, la incautación, el secuestro, o declaratoria de comiso, y con ellos privar a las personas de la posesión del arma.

En el Artículo 81 de la Ley de Armas y Municiones se establece: "Secuestro o Incautación de armas. La autoridad que proceda a recoger armas en calidad de decomiso, este obligada a extender inmediatamente constancia, debidamente firmada y sellada que ampare tal situación. Las armas decomisadas por una falta, podrán ser reclamadas por el propietario en un plazo que no exceda de seis (6) meses a contar de la fecha de la sentencia que haya declarado el decomiso temporal, previo a pagar la multa correspondiente y presentar la documentación pertinente.

Si dentro de proceso penal que se instruya en contra de una persona sindicada de participar en un hecho catalogado como delito se hubiere decretado el secuestro de las armas, podrán recuperarse si el sindicado ha sido declarado absuelto en sentencia firme, salvo el derecho de terceros.

La solicitud de devolución de las armas secuestradas podrá hacerse en un plazo no mayor de tres (3) meses, contados a partir de la fecha en que la sentencia haya quedado firme. A la solicitud deberá acompañarse certificación de la sentencia que declaró absuelto al sindicado y constancia del tribunal correspondiente, donde se



indique que el estado del proceso se encuentra fenecido. No podrán devolverse armas no registradas.

Las armas que no sean reclamadas en los periodos mencionados, la Dirección General de Control de Armas y Municiones dará aviso a la autoridad competente del Organismo Judicial, para la que proceda”.

Para poder evitar la acumulación de armas de fuego en los almacenes de la Dirección General de Control de Armas y Municiones se considera que todas aquellas armas que no sean reclamadas, debe mandarse a destruir inmediatamente concluido el plazo para su reclamo. Para el efecto debe crearse un procedimiento mediante el cual, el juez ordene el dictamen del Instituto Nacional de Ciencias Forenses y luego de este se ordene su destrucción.

Luego de la incautación de las armas de fuego estas deben depositarse en los almacenes de la Dirección General de Control de Armas y Municiones, para el efecto el Artículo 24 Literal “r” de la Ley de Armas y Municiones regula dentro de las atribuciones de esa Dirección: recibir, almacenar y custodiar las armas que sean depositadas ya sea por particulares o por orden judicial.

En la sentencia que pone fin al proceso penal el juez, en la parte resolutive debe establecer el destino de los objetos y armas de cualquier tipo, utilizadas para la comisión de un delito y que estas hayan sido objeto de comiso, en este caso específico, las armas de fuego que se hayan incautado.



“Si un Juez de Primera Instancia o un Tribunal de Sentencia, dictan sentencia y no deciden el destino de las armas de fuego y municiones, el Juez de Ejecución se encuentra ante la imposibilidad de ejecutar lo no resuelto, y por lo tanto es sumamente indispensable que se ordene en sentencia lo relacionado al comiso, destrucción o devolución.”<sup>22</sup>

Es importante mencionar que existe una prohibición internacional para poder subastar las armas de fuego incautadas en la comisión de delitos tipificados por las leyes en materia penal y de la Ley de Armas y Municiones, ya que si bien es cierto podría significar un aporte económico para el Estado, pero también representa devolver al mercado un arma que fue utilizada para cometer un hecho delictivo o que también haya sido fabricada sin observar los estándares internacionales de calidad. “La Convención Interamericana contra la Fabricación y Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados, conocida como CIFTA, vigente para el Estado de Guatemala desde el año 2003, establece la obligación de confiscar o decomisar las armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados que han sido objeto de fabricación o tráfico ilícitos. También establece la obligación para los Estados, de velar porque estas armas no vuelvan a manos de particulares por medio del comercio o de la subasta.”<sup>23</sup>

---

<sup>22</sup> **Ibid.** Pág. 17  
<sup>23</sup> **Ibid.** Pág. 10



Expresamente se prohíbe cualquier tipo de comercio o subasta de las armas de fuego que hayan sido decomisadas, esto por el objetivo de velar que esas armas no vuelvan a manos de particulares.

### **3.4. Mejores prácticas de destrucción de armas de fuego**

El Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe (UN-LIREC) ha diseñado un texto denominado Manual de Mejores Prácticas de Destrucción de Armas de Fuego, con el cual se pretende dar una guía para la correcta aplicación de los procedimientos de destrucción de armas de fuego con estándares altos de seguridad, para los Estados miembros de la Organización de Estados Americanos.

En este se manifiesta que los Estados miembros por voluntad y decisión propia, podrán establecer la necesidad de destruir armas pequeñas y ligeras excedentes u obsoletas de propiedad del Estado, o armas confiscadas, decomisadas o incautadas. Para ello, se deberá contar con inventarios específicos y exactos para poder determinar la cantidad, el tipo y los métodos de destrucción a utilizarse.

Para el efecto el Manual de Mejores Prácticas de Destrucción de Armas de Fuego clasifica las armas de la siguiente forma:

“a. Armas de propiedad del Estado excedentes: son armas de propiedad del Estado quien, por decisión propia, determina que éstas exceden a sus necesidades de

seguridad y defensa, y se encuentran almacenadas en arsenales de las fuerzas del orden;

b. Armas de propiedad del Estado obsoletas: son armas de propiedad del Estado, cuyas autoridades competentes han determinado que, por razones técnicas (fallas mecánicas u otras causas) se encuentran en estado inoperativo. Asimismo, en otros casos, los cambios tecnológicos han determinado su almacenamiento, al no ser utilizadas o ser inadecuadas para el cumplimiento de las funciones que el Estado les ha asignado. En ambas situaciones las armas de fuego se encuentran en posesión de las autoridades competentes y almacenadas en arsenales autorizados; y

c. Armas confiscadas o decomisadas: estas armas son las que se encuentran en posesión de las autoridades competentes como consecuencia de acciones de intervención de las fuerzas del orden ante hechos ilícitos. En algunos casos la acción judicial determinará si corresponde la devolución a sus dueños originales o su destrucción.”<sup>24</sup>

En el caso de Guatemala se deben tomar como referencia las armas del Estado obsoletas y las armas confiscadas o decomisadas. Para poder determinar el proceso adecuado para la destrucción de las armas de fuego que se encuentren almacenadas y que se hayan dictaminado como inservibles en Guatemala, se deben tomar en consideración múltiples aspectos y requisitos indispensables, dentro de ellos encontramos los siguientes:

---

<sup>24</sup> Ibid. Pág. 8

- “• Marco legal internacional jurídicamente vinculante;
  
- Legislación nacional y documentación exigida por el Estado que autoriza la destrucción de las armas de fuego (armas pequeñas);
  
- Cantidad y tipo de armas pequeñas a destruir;
  
- Las limitaciones derivadas de la ubicación y el lugar de la destrucción;
  
- Requisitos de seguridad física y de personal;
  
- Costo del proceso de destrucción (si lo hubiera);
  
- Impacto en el medio ambiente;
  
- Capacidad de destrucción de las instalaciones a emplear;
  
- Transporte de armas de fuego verificadas hacia el lugar de destrucción; y
  
- Medidas de seguridad policial y médica.”<sup>25</sup>

---

<sup>25</sup> Ibid. Pág. 8



El Manual de Mejores Prácticas de Destrucción de Armas de Fuego para los países de las Naciones Unidas brinda un procedimiento adecuado para el proceso de destrucción de armas de fuego, en el presente trabajo de tesis se tomara como referencia para crear un modelo que regule directamente la destrucción de las armas, mismo que a continuación se detallara.

“a. De acuerdo al método de destrucción determinado por el Estado propietario, las armas de fuego verificadas y almacenadas para su proceso de destrucción física serán transportadas hasta las áreas donde se llevará a cabo la destrucción física propiamente dicha, habiendo tenido en cuenta previamente la capacidad tecnológica del área o región del país donde se encuentran almacenadas las armas de fuego;

b. En el caso de utilizar el método de fundición, que es el método más efectivo de los existentes porque el material es transformado totalmente, las armas de fuego serán transportadas en vehículos terrestres desde las instalaciones de almacenamiento hasta la instalación industrial donde se realizará la fundición; estas deberán ser depositadas en las áreas de descarga correspondientes para ser trasportadas hasta los hornos de fundición. Las armas de fuego verificadas pueden ser fiscalizadas en cantidad y contenido por las autoridades que lo soliciten al momento de extraerlas de sus contenedores (cajas de madera o cilindros plásticos), como una forma de brindar transparencia al proceso realizado. Se recomienda realizar esta actividad de verificación de forma aleatoria, sobre una muestra comprendida por uno o más paquetes o cajas conteniendo armas.

c. La cantidad de armas a ser destruida varía en función de la tecnología que se utiliza. En el caso de destrucción por fundición, dependerá de la capacidad de los hornos, previa coordinación con la dependencia de la empresa responsable del proceso de fundición.

d. La participación de consultores técnicos de organismos internacionales durante los procesos de destrucción es un elemento clave para dar legitimidad y transparencia a todo el proceso de destrucción;

e. Una de las actividades finales, previa a la destrucción de las armas de fuego, dependiendo de la situación específica de cada Estado, puede consistir en un evento público con la participación de autoridades nacionales e invitados internacionales. La magnitud del evento depende de la decisión política del Estado; y

f. Como acto final del proceso, las actas de destrucción de las armas de fuego preparadas por las autoridades correspondientes son firmadas por las autoridades nacionales y de organismos internacionales que participaron en la actividad de destrucción.”<sup>26</sup>

El proceso de destrucción de armas que se debe utilizar en Guatemala es el de fundición, y para el efecto las autoridades deberán adquirir todo el mobiliario necesario para el proceso, también se deberá establecer el destino del material fundido, por ejemplo, este se puede emplear para la fabricación de monumentos, puentes,

---

<sup>26</sup> Ibid. Págs. 18-19



infraestructura o cualquier otro tipo de artefacto de beneficio para la sociedad guatemalteca.



## CAPÍTULO IV

### **1. Destrucción de las armas de fuego determinadas como inservibles por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala**

Actualmente no existe facultad alguna otorgada a los Jueces de Primera Instancia Penal para ordenar la destrucción de armas de fuego que se hayan determinado inservibles por parte del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, por ello se hace necesario e imperativo facultar para que los jueces de primera instancia penal puedan resolver en cuanto a la destrucción de las armas de fuego, así mismo el Instituto Nacional de Ciencias Forenses y el Ministerio Público deben documentar y realizar el resguardo de la evidencia y registro de armas, solicitándolo como anticipo de prueba para que de esa manera se pueda realizar el resguardo de los indicios.

“Una de las principales omisiones se encuentra precisamente en la ausencia de resolución sobre las armas de fuego y las municiones ligadas a procesos; se resuelve la situación del procesado, pero no la de los objetos involucrados en los hechos ilícitos, otro dato importante, es que los Fiscales, por lo general, no realizan solicitudes con relación a las armas de fuego ni sobre las municiones. Sin embargo, de conformidad con la ley, el juzgador tiene la potestad y libertad de decidir el destino de cada objeto consignado dentro de los procesos penales, lo cual es una necesidad que deviene de la aplicación de justicia, para evitar que se acumulen en los almacenes judiciales todo tipo



de objetos innecesariamente.”<sup>27</sup> Cabe mencionar que ante la falta de decisión sobre el destino de las armas, el juez opta por su almacenaje en la Dirección General de Control de Armas y Municiones, pero no se resuelve sobre la remisión de las mismas al Instituto Nacional de Ciencias Forenses para que estos las determinen como inservibles y posteriormente se proceda a su destrucción.

Ante la problemática planteada es necesario crear un Acuerdo de la Corte Suprema de Justicia que establezca el procedimiento que deben realizar los Jueces de Primera Instancia Penal en el diligenciamiento de las armas de fuego, y los pasos respectivos que se deben aplicar por las distintas entidades del Estado, para poder finalizar con la destrucción de las armas de fuego y así evitar la acumulación en los almacenes de la Dirección General de Control de Armas y Municiones.

También es necesario determinar el procedimiento que se utilizará para la destrucción de las armas de fuego, se considera que el método idóneo es la destrucción por fundición garantizando la destrucción en una forma completa y absoluta, realizando en el mismo acto el reciclaje del material fundido, dependiendo de la cantidad de armas destruidas y de la calidad del metal, previo a la fundición del metal se deben retirar todas aquellas partes de las armas que no sean metálicas, mediante la fundición de las armas de fuego se puede aprovechar de forma óptima el material fundido, puesto que este se puede utilizar para realizar obras de beneficio social.

---

<sup>27</sup> Instituto de Enseñanza para el Desarrollo Sostenible. **Op. Cit.** Pág. 3

Mediante la creación del procedimiento para destrucción de armas de fuego, se deberá ordenar la inmediata destrucción de todas aquellas armas que se encuentran actualmente almacenadas en la Dirección General de Control de Armas y Municiones, las que cuenten con un dictamen por parte del Instituto Nacional de Ciencias Forenses donde se establece que estas son inservibles y las que no cuenten con ese dictamen, se deberá ordenar el traslado inmediato al INACIF para que este dictamine sobre el estado de las armas de fuego, y posteriormente también sean destruidas las armas determinadas como inservibles.

En el almacén de la Dirección General de Control de Armas y Municiones -DIGECAM- se encuentran depositadas más de 44,676 armas de fuego, lo que da como resultado una problemática institucional para la Dirección General de Control de Armas y Municiones, toda vez que como ente creado para el resguardo de las armas es quien debe de sufragar los gastos de almacenaje de tales armas; asimismo constituye un riesgo potencial tener dichas armas almacenadas sin las medidas de seguridad necesarias.

Con la correcta aplicación del procedimiento para de la destrucción de las armas de fuego, la crisis institucional que sufre la Dirección General de Control de Armas y Municiones, podría cambiar y con la determinación semestral de destrucción de las armas de fuego se puede evitar el acumulamiento de las armas que hayan sido depositadas en esta institución.



#### 4.1. Facultades

Dentro de las facultades que se debe otorgar a los Juzgados de Primera Instancia Penal es necesario que se determine en sentencia el destino de las armas que se encuentren dentro del proceso, para ello es necesario que inmediatamente sean remitidas al Instituto Nacional de Ciencias Forense para que estos emitan el dictamen correspondiente en donde se establezca que las armas de fuego se encuentra en estado inservible.

El resultado de los dictámenes que realice el Instituto Nacional de Ciencias Forenses deberá remitirse ante el Juez de Primera Instancia Penal, para que este envíe las armas de fuego correspondientes para ser almacenadas en la Dirección General de Control de Armas y Municiones, con la resolución en donde el juez ordene la destrucción de las armas.

Resolver de conformidad con la ley las solicitudes formuladas por el Ministerio Público respecto al reconocimiento judicial en calidad de anticipo de prueba, de las armas de fuego incautadas, para proceder a su destrucción en caso que estas sean declaradas inservibles.

Para poder evitar la acumulación de armas de fuego en los almacenes de la Dirección General de Control de Armas y Municiones se considera que todas aquellas armas que no sean reclamadas, debe mandarse a destruir inmediatamente concluido el plazo para su reclamo. Para el efecto el juez procederá a ordenar el dictamen del Instituto Nacional

de Ciencias Forenses, si el dictamen establece que las armas de fuego son inservibles, el juez ordenara su destrucción, aplicando para el efecto el procedimiento para la destrucción de las armas de fuego.

La Corte Suprema de Justicia también podrá disponer de las armas de fuego que el Instituto Nacional de Ciencias Forenses determine en buen estado para su utilización, en este caso las armas de fuego serán asignadas a las dependencias de seguridad del Estado que a disposición de las autoridades de dichas dependencias asignen las armas de fuego entre sus efectivos, esto con el fin de optimizar los recursos y poder reutilizar las armas.

#### **4.2. Ventajas**

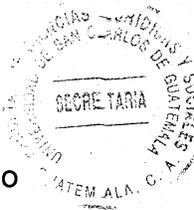
Con la facultad que se otorgaría a los juzgados de primera instancia penal para la destrucción de armas de fuego se daría solución a la problemática en cuanto a la cantidad de armas de fuego que se encuentran almacenadas en la Dirección General de Control de Armas y Municiones, el Ministerio Público e el Instituto Nacional de Ciencias Forenses sin que a la presente fecha las mismas no cuenten con un dictamen pericial de INACIF que las determina como inservibles o aun teniéndolo, los jueces de primera instancia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente y el Juzgado de Primera Instancia Penal de Verificación de Video declaraciones y Control de Ingreso de Armas de Fuego para su Deposito en la DIGECAM, no ha procedido a resolver en cuanto a su destrucción.



A través de la facultad que se le otorgue a los juzgados de primera instancia penal en cuanto a resolver en sentencia sobre la destrucción de las armas de fuego que hayan sido incautadas, la misma generará políticas de desarrollo en el ámbito internacional, dando a conocer que en Guatemala el interés de gobierno es desarmar a la población y en cuanto a los portadores de armas de fuego que incumplan con los requisitos establecidos en la norma jurídica, o de aquellas armas de fuego que han sido utilizadas para cometer hechos delictivos, el Estado de manera coercitiva procederá a retirar las armas que se encuentren alteradas y en mal estado para la población, y velara por el cumplimiento de las normas establecidas.

Con la creación de un procedimiento para la destrucción de armas el Estado de Guatemala daría cumplimiento a los programas internacionales en cuanto a la destrucción de armas, tales como el Programa de Acción de Naciones Unidas para Prevenir, Combatir y Eliminar el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, que es una declaración política de ámbito universal, establece que los Estados deberán “17. Velar por que se destruyan todas las armas pequeñas y ligeras confiscadas, expropiadas o recogidas, con sujeción a las restricciones jurídicas relacionadas con la preparación de actuaciones penales, a menos que se haya autorizado oficialmente otra forma de eliminación, y siempre que las armas se hayan marcado y registrado como es debido.”

Asimismo, el Código de Conducta de los Estados Centroamericanos en Materia de Tránsito de Armas, Municiones, Explosivos y otros Materiales Relacionados en su Artículo II, numeral 16 establece: “Los Estados parte manifestamos nuestra voluntad de: Identificar y adoptar programas para la recolección y destrucción de armas, municiones,



explosivos y otros materiales relacionados producto de la desmovilización o reintegración de fuerzas irregulares y de decomiso de armas al narcotráfico, crimen organizado, terrorismo y conexos.”

**4.3. Propuesta del procedimiento para la destrucción de armas de fuego**

A continuación se presenta un modelo de Acuerdo de la Corte Suprema de Justicia en donde se regula lo referente al procedimiento para la destrucción de armas de fuego de aquellas armas que se han determinado inservibles, o que no fueron reclamadas en el plazo establecido en ley y se encuentran en el almacén de la Dirección General de Control de Armas y Municiones:

Acuerdo Número XXX-2017

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Considerando

Que es facultad de la Corte Suprema de Justicia la creación de Juzgados y Tribunales, así como establecer su competencia con el fin de asegurar la eficacia del servicio judicial, en especial, en los plazos establecidos en la ley, para responder a la demanda de la tutela judicial efectiva de los ciudadanos guatemaltecos.



### Considerando

Que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona, en su dimensión individual y colectiva y, por lo mismo, el Derecho guatemalteco ha desarrollado una serie de normas dirigidas a tutelar y proteger la vida de todos los ciudadanos, reduciendo situaciones que pongan en riesgo bienes jurídicamente relevantes.

### Considerando

Que con la finalidad de agilizar los procesos para la destrucción de armas de fuego que han sido incautadas por hechos delictivos, o que las mismas no cumplen con los requisitos que establece la ley, y ante la necesidad de facultar a los Jueces de Primera Instancia Penal para ordenar la destrucción inmediata de las mismas.

### Por tanto

Con fundamento en los Artículos 203 y 205 de la Constitución Política de la República de Guatemala; Artículos 81 y 145 Decreto 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Armas y Municiones; Artículos 53, 54 literal "f" y 94 del Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Judicial, la Corte Suprema de Justicia, integrada como corresponde:



## Acuerda

El siguiente:

### PROCEDIMIENTO PARA LA DESTRUCCION DE ARMAS DE FUEGO

**Artículo 1.** Las armas de fuego a las que hace referencia el Artículo 81 y 145 del Decreto 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Armas y Municiones, deben ser destruidas en base al presente procedimiento.

**Artículo 2.** Los Jueces de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, así como los Juzgado de Primera Instancia Penal, de Verificación de Video Declaraciones y Control de Ingreso de Armas de Fuego para su Depósito en DIGECAM, en las sentencias que emitan en los procesos en los que exista decomiso de armas de fuego, a petición del Ministerio Público deberán remitir las mismas al Instituto Nacional de Ciencias Forenses para que estas elaboren un dictamen en donde se establezca el estado de las armas de fuego, las que podrán pasar, después de su marcaje y registro ante la Dirección General de Control de Armas y Municiones, a favor de los instituciones de seguridad del Estado y aquellas que se determinen como inservibles deberán ser destruidas.

**Artículo 3.** Una vez las armas de fuego cuenten con dictamen en donde se establezca que las mismas son inservibles, el Juez de Primera Instancia Penal a cargo del control del proceso mediante resolución deberá ordenar la destrucción de las mismas, las



armas serán almacenadas en el depósito de la Dirección General de Control de Armas y Municiones, en espera de la fecha para la destrucción que realizara la Corte Suprema de Justicia.

**Artículo 4.** Con el objetivo de resolver de conformidad con la ley las solicitudes formuladas por el Ministerio Público respecto al reconocimiento judicial en calidad de anticipo de prueba de armas de fuego, en la misma audiencia el juez deberá verificar que sobre las armas de fuego no quede pendiente ningún peritaje u operación técnica, para proceder a remitir las armas al Instituto Nacional de Ciencias Forenses para que estos dictaminen sobre su estado, posteriormente serán trasladadas a la Dirección General de Control de Armas y Municiones, para establecer si las armas de fuego pasaran a favor de las fuerzas de seguridad del Estado o si estas quedaran almacenadas en espera de la fecha indicada para la destrucción por parte del Almacén Judicial del Organismo Judicial.

**Artículo 5.** La Corte Suprema de Justicia debe ordenar a la Dirección General de Control de Armas y Municiones que bajo las más altas medidas de seguridad, el traslado de las armas de fuego que se encuentre en el depósito de esa entidad y que cuenten con dictamen del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, hacia el almacén del Organismo Judicial, para realizar la programación de destrucción de las armas de fuego, según las fechas establecidas.

**Artículo 6.** Las armas de fuego que se encuentren en el depósito de la Dirección General de Control de Armas y Municiones, y que no cuenten con dictamen sobre su



estado, deberán ser remitidas al Instituto Nacional de Ciencias Forenses, con el objeto que estas elaboren el dictamen correspondiente.

**Artículo 7.** Del dictamen que realice el Instituto Nacional de Ciencias Forense se establecerá si las armas de fuego se encuentran en condiciones adecuadas para su uso, de ser un dictamen favorable, las armas de fuego serán marcadas y registradas por la Dirección General de Control de Armas y Municiones, y posteriormente la Corte Suprema de Justicia resolverá a que institución de seguridad de Estado serán remitidas las armas de fuego.

**Artículo 8.** El proceso de destrucción de armas que se utilizará en Guatemala es el de fundición, el destino del material fundido podrá emplearse para la fabricación de monumentos, puentes, infraestructura o cualquier otro tipo de artefacto de beneficio para la sociedad guatemalteca, la Corte Suprema de Justicia previo a la destrucción de las armas de fuego, establecerá el uso que se le dará al material fundido.

**Artículo 9.** La Corte Suprema de Justicia deberá incluir en su presupuesto para el próximo año, la compra de todo el mobiliario y equipo que sea necesario para la destrucción de las armas de fuego, las especificaciones del equipo a utilizar se detallaran en el Reglamento del presente Acuerdo.

**Artículo 10.** La Corte Suprema de Justicia deberá contratar al personal técnico y profesional que realizará los procedimientos de destrucción de armas de fuego, para el efecto el referido personal deberá tener los conocimientos técnicos sobre

procedimientos para la destrucción de armas de fuego, en la modalidad de fundición metálica.

**Artículo 11.** La destrucción de las armas de fuego se realizará a través del Almacén Judicial del Organismo Judicial, dos veces por año, una en enero y la otra julio, previa coordinación con el Ministerio Público, el Instituto Nacional de Ciencias Forenses y expertos de la Organización de Estados Americanos, -OEA-, específicamente del Programa de Asistencia para el Control de Armas y Destrucción de Municiones de Centro América.

**Artículo 12.** La Corte Suprema de Justicia está obligada a emitir el Reglamento del presente Acuerdo, dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia del mismo.

**Artículo 13.** El presente Acuerdo entrará en vigencia a los ocho días de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Palacio de Justicia, en la ciudad de Guatemala, a los dos días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

Comuníquese,

El modelo de Acuerdo de la Corte Suprema de Justicia es el considerado idóneo para poder realizar un correcto y efectivo procedimiento de destrucción de armas de fuego



en Guatemala, poniendo en actividad a todas las instituciones del Estado, como el Ministerio Público, Instituto Nacional de Ciencias Forenses, Dirección General de Control de Armas y Municiones y a los Juzgados de Primera Instancia Penal, para lograr en conjunto la destrucción de las armas de fuego, que se encuentran almacenadas en la DIGECAM y en adelante se destruyan todas las armas de fuego de forma semestral.

En el Acuerdo se establece un mecanismo de destrucción de armas de fuego por fundición, a nivel internacional este tipo de destrucción es el más recomendado en virtud que en primer lugar se realiza la destrucción de las armas de fuego y en segundo lugar el material fundido se puede utilizar en obras de interés y beneficio para la sociedad guatemalteca:





## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

En la Dirección General de Control de Armas y Municiones -DIGECAM- se encuentran depositadas más de 44,676 armas de fuego, lo que da como resultado una problemática institucional, toda vez que como ente creado para el resguardo de las armas es quien debe de sufragar los gastos de almacenaje de tales armas; asimismo constituye un riesgo potencial tener dichas armas almacenadas sin las medidas de seguridad necesarias. El modelo de Acuerdo que se presenta en el trabajo de investigación debe ser aplicado por la Corte Suprema de Justicia, en virtud que actualmente no existe un procedimiento que establezca la forma en la que deben ser destruidas las armas de fuego, y a la vez el Acuerdo crea el procedimiento para que los Jueces de Primera Instancia Penal realicen el diligenciamiento de las armas de fuego con las distintas instituciones gubernamentales, para finalizar con la destrucción por fundición de las armas de fuego.

Ante la problemática planteada es necesario crear un Acuerdo de la Corte Suprema de Justicia que establezca el procedimiento que deben realizar los Jueces de Primera Instancia Penal en el diligenciamiento de las armas de fuego, y los pasos respectivos que se deben aplicar por las distintas entidades del Estado, para poder finalizar con la destrucción de las armas de fuego y así evitar la acumulación en los almacenes de la Dirección General de Control de Armas y Municiones. Otorgar en el ordenamiento jurídico guatemalteco la facultad a los Jueces de Primera Instancia Penal para que emitan resolución en cuanto a la destrucción de las armas de fuego determinadas por Instituto Nacional de Ciencias Forenses -INACIF- como inservibles, en estricto



cumplimiento a los Artículos 81 y 145 del Decreto 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Armas y Municiones.

El proceso de destrucción de armas que se debe utilizar en Guatemala es el de fundición, y para el efecto las autoridades deberán adquirir todo el mobiliario necesario para el proceso, también se deberá establecer el destino del material fundido, por ejemplo este se puede emplear para la fabricación de monumentos, puentes, infraestructura o cualquier otro tipo de artefacto de beneficio para la sociedad guatemalteca.



## BIBLIOGRAFÍA

BONILLA, Carlos E. **La pericia en la investigación informe técnico**. Argentina. (s.e.). Editorial Universidad de Buenos Aires. 1996.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Argentina. (s.e.). Editorial Heliasta. Buenos Aires, 1979.

CEJAS MAZZOTA, Guillermo. **Diccionario criminalístico**. Argentina. Ediciones Jurídicas Cuyo. (s.E.). 1988.

Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe. **Manual de mejores prácticas de destrucción de armas de fuego**. Perú. (s.e.). (s.E.). 2008.

Comisión para el Esclarecimiento Histórico. **Guatemala memoria del silencio**. Guatemala. (s.e.). Servigráficos, S.A. 1999.

FLOQUÍN, Nicolás. **Armas**. Suecia. (s.e.). Editorial Rand. 2005.

HERNÁNDEZ CARDONA, Francesc Xavier Rubio Campillo. **Breve historia de la guerra moderna**. España. (s.e.). Imprenta Fareso, S.A. 2010.

Instituto de Enseñanza para el Desarrollo Sostenible. **Armas de fuego y municiones sometidas a la administración de justicia**. Guatemala. (s.e.). Delegado Impresos. 2013.

RABELLO, Eraldo. **Balística forense**. Brasil. (s.e.). Editorial Sulina. 1999.

### Legislación:

**Constitución Política de la República de Guatemala**. Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala, 1986.

**Código Penal**. Decreto No. 17-73. Congreso de la República de Guatemala, 1973.

**Código Procesal Penal Guatemalteco**. Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1994.

**Ley del Organismo Judicial**. Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala. 1989.



**Ley de Armas y Municiones.** Decreto 15-2009, Congreso de la República de Guatemala. 2009.

**Reglamento de la Ley de Armas y Municiones.** Acuerdo Gubernativo 85-2011 del Presidente de la República. 2011

**Acuerdo 29-2012 de la Corte Suprema de Justicia,** de la Creación del Juzgado de Primera Instancia Penal, de Verificación de Video Declaraciones y Control de Ingreso de Armas de Fuego para su Depósito en DIGECAM. 2012.

**Acuerdo 13-2013 de la Corte Suprema de Justicia,** Reformas al Acuerdo Número 29-2012 de la Corte Suprema de Justicia. 2013.